



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA SANCIÓN CONTENIDA
EN EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO
DEL DISTRITO FEDERAL”**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ERNESTO IVAN CASTILLO PATT**

ASESOR: LIC. JOSÉ GUADALUPE PIÑA OROZCO

MÉXICO 2007





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS.

A mi padre Dios:

Por permitirme conocer su verdad y seguirla conociendo, con la esperanza de que sea hasta el último día de mi existencia, verdad que me ha hecho libre.

Siempre en mi corazón.

A la mi madre, Doña Felipa de Jesús Patt Kú :

A mi madre, no solamente por haberme dado la existencia y haberme defendido de la rudeza de la vida y siempre haber velado por mí a costa de tu salud y vida, sino también por haberme enseñado desde niño el camino de regreso a nuestro eterno hogar al lado de nuestro creador; gracias también por ser ese Ángel guardián que ha guiado mi camino, confortado mis penas con tus brazos y haberlas enjuagado con tus lágrimas, por seguirme guiando con sabios consejos, aún cuando he dejado de ser niño, y por que este logro es también uno más de todos los que has conseguido en tu triunfante existencia.

Mi madre, mi orgullo.

A mi esposa, Señora Regina Castillo Rocha:

Mi perpetuo agradecimiento por todos estos años que has permanecido a mi lado, aún y cuando se han venido en mi contra tantas tempestades que me han hecho extraviarme en el camino, tempestades que con tu apoyo y resistencia ha sido posible superarlas ya que siempre has luchado a mi lado con esa fuerza y ahínco que solamente a ti te caracterizan, contagiándome de energía y esperanza para encontrar siempre el atajo de regreso; gracias por nuestros hijos, gracias por haberme escogido como tu esposo, y ahora en adelante y como siempre, juntos para la eternidad, por que deseo seas para mí, mi esposa cósmica.

Siempre unidos.

A mis hijos, Iván, Márion y Nadia:

A Ustedes, que han sido mis mejores y duros maestros en esta vida, por que Ustedes me han enseñado a ser padre y forman mi más grande meta en esta vida que es su felicidad, espero fehacientemente algún día lograrlo y ser para Ustedes el héroe que se merecen, así como deseo también todas nuestras vidas unidos, y por que nuestras conciencias así nos lo permitan.

Juntos hasta iluminar nuestras vidas.

A mi padre, Don Mario Gonzalo Castillo Alvarado:

A ese hombre que se encuentra tan lejos y al mismo tiempo tan cerca de mí, a ese hombre que durante su paso por este mundo me llenó siempre de su sabiduría, incomprendida por mí en esos momentos; pero hoy que soy padre lo comprendo y aplico en mi vida sus sabias enseñanzas, a ese hombre que aún y con todos sus errores me enseñó de manera tácita todo lo que no debo hacer, por lo que siempre y hasta mi desencarnación serás un ejemplo de vida y por que hoy aún también me llevas de la mano como cuando niño.

A tu recuerdo, viejo lindo.

A mis hermanos, María Elena, María Guadalupe, Teresita de Jesús, Mario Antonio, Fernando René, María Isela, Edgar Joel y Roger Daniel:

A todos Ustedes, por toda esa vida que vivimos juntos, cuando así se podía; y aún y cuando los acontecimientos de la vida nos han separado, en mi interior siempre he sabido que hemos permanecido unidos, gracias a cada uno por esa gran o pequeña enseñanza e intervención dada para mi formación personal y profesional, aún que esta haya sido severa y por tanto en su momento incomprendida, a todos mi admiración y reconocimiento, por que este título también es de Ustedes.

Por que siempre seguiremos juntos.

A mi Universidad: a la Facultad de Estudios Superiores Aragón.

A la madre de todas las Universidades, ya que ahora sé por que es la madre de todos sus hijos universitarios, por que siempre espera nuestro regreso como todas las mamás del mundo y cobija a sus hijos siempre de esperanza y oportunidad; a ti, no tengo palabras suficientes para agradecer, por eso solamente digo "POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU".

Universitario hasta en la piel.

A mi asesor. Sr. Licenciado José Guadalupe Piña Orozco.

Por que desde mis inicios como estudiante en esta máxima casa de estudios en ti encontré un amigo, y hoy en la parte culminante de mi carrera te encuentro de nueva cuenta también como mi amigo, pero además como un profesionista consumado que con sus bastos conocimientos y sapiencia me ha sabido guiar en este trabajo de tesis, por toda esa paciencia demostrada, no me queda más que agradecer encarecidamente tu apoyo y ayuda.

Que te mantenga siempre como
amigo.

A mi amigo: Sr. Lic. Ranulfo Bernal Carbajal.

A ese amigo que me ha asesorado y apoyado en la difícil carrera del litigante, por haberme aconsejado y apremiado a culminar mi carrera, por respaldar mis trabajos de litigio ante todos los tribunales no solamente con tu apoyo moral, sino también exponiendo tu propio prestigio como profesional, siempre sin pedirme nada a cambio, más que mi superación personal y profesional, cuando todo lo que se encuentra en la vida es solamente interés económico; eso no se paga de ninguna manera más que con mi agradecimiento y amistad incondicional.

Por siempre, , , gracias.

A otro grande amigo.

A ti Horacio, que desde tiempos inmemoriales tal vez nos conocemos, pero que en esta vida nos hemos encontrado de nueva cuenta para realizar objetivos por demás importantes para el bien de nuestras vidas y de nuestras respectivas familias y lo que se logre a nuestra sociedad, que esa asociación tenga los frutos calculados y así acumular capital cósmico que permita la salvación de mi alma.

Hasta la victoria.

INDICE.

LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA SANCION CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL DISTRITO FEDERAL.

INTRODUCCIÓN	I
--------------------	---

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL

1.1.- El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal en el año 1933.....	2
1.2.- El Reglamento de Transito del Distrito Federal en el año 1943.....	5
1.3.- El Reglamento de Transito del Distrito Federal en el año 1976.....	9
1.4.- El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal en el año 1989.....	10
1.5.- El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal en el año 2003.....	14

CAPITULO II

LAS AUTORIDADES LOCALES Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL.

2.1.- El Distrito Federal.....	22
2.1.1.-El Estatuto de Gobierno.....	26
2.2.- La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.....	27
2.3.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	32
2.4.- Los Juzgados Cívicos del Distrito Federal.....	36

2.5.- La Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	38
---	----

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LA GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.

3.1.- Concepto de Garantía Individual.....	42
3.2.- Generalidades de las Garantías Individuales.....	46
3.3.- Características.....	51
3.4.- Análisis del artículo 21 constitucional.....	69
3.4.1 Concepto de Reglamento.....	72

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 99,100 Y 102 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL.

4.1.- Concepto de Autoridad.....	77
4.2.- Concepto de Funcionario Público.....	79
4.3.- El artículo 99 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.....	83
4.4.- Concepto de conductor.....	85
4.5.- Concepto de vehículo.....	86
4.6.- Estado de ebriedad.....	88
4.7.- Conceptos de: Influjo, enervante, sustancia, psicotrópico, estupefaciente, tóxico.....	90
4.8.- El artículo 100 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.....	92
4.9.- Concepto de alcohol.....	94
4.10 - Aire espirado.....	95
4.11 - Aliento alcohólico.....	96
4.12.- Vía pública.....	97
4.13.- El artículo 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.....	98
4.14.- Arresto inconmutable.....	101
4.15.- El Acuerdo que crea el programa conduce sin alcohol.....	103
4.16.- El programa "conduce sin alcohol".....	111
4.17.- El procedimiento de la aplicación del programa conduce sin alcohol.....	115

4.18.- El procedimiento ante los Juzgados Cívicos en el Distrito Federal.....	116
4.19.- El juicio de amparo como medio para evitar el cumplimiento de la sanción de arresto inconvertible que contiene el artículo 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.....	123
4.20.- La propuesta para evitar se viole las garantías individuales, sin que se quede sin sancionar la conducta prevista por el artículo 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.....	133
Conclusiones.....	138
Bibliografía.....	141

INTRODUCCIÓN.

Desde que el hombre se ha encontrado con la posibilidad de conducir un vehículo automotor como medio de transporte de personas y de carga que circulan por la ciudad, se ha percatado que conducir aún en estado normal es peligroso y lo es más cuando esos conductores se encuentran en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún tipo de estupefacientes o drogas, y si a esto se suman los llamados arrancones que son las competencias de velocidad que se organizan por las avenidas de la ciudad, resulta mas riesgoso aún.

Actualmente en el Distrito Federal existe un Reglamento de Tránsito, mediante el cuál entre otras conductas se sanciona con un arresto inmutable a los conductores que sean sorprendidos manejando algún vehículo automotor en los supuestos anteriormente referidos o bien a los que organicen o participen en los llamados arrancones.

El Gobierno del Distrito Federal emite el acuerdo que crea el Programa de Control y prevención de Ingestión de alcohol en conductores de vehículos en el Distrito Federal llamado también "Conduce sin alcohol", para la mejor aplicación de la sanción en referencia. Sin embargo este programa solamente se encuentra encaminado a la detección de los conductores en estado de ebriedad, ignorando implantar algún mecanismo para detener a los que organicen o participen en los ya mencionados arrancones y tampoco a los conductores que se encuentren bajo los efectos de alguna droga.

Por la razón de la sanción de arresto inconmutable ya referida, una de nuestras garantías individuales se ve directamente afectada ya que va en contra de lo establecido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cuál considero debe modificarse la sanción de arresto inconmutable ya señalada, pero sin que en ningún momento las conductas antisociales de conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de psicotrópicos o participar u organizar los llamados arrancones quede sin castigar, si no que la condena que se les aplique no contravenga las garantías constitucionales de los ciudadanos, y que se encuentre dentro de lo establecido en la Constitución Política de nuestro país. Debo agregar que el acuerdo que crea el programa conocido como “conduce sin alcohol”, y el propio programa que es el que se encarga de la detención de conductores en estado de ebriedad, por si solo no contraviene ninguna garantía individual, si no que lo que violenta las garantías, es la sanción de arresto inconmutable que ordena el artículo 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Al inicio del presente trabajo de tesis encontré que es escasa la información bibliográfica sobre el tema, teniendo que consultar por separado el multicitado acuerdo que crea el programa “conduce sin alcohol”, el propio programa, la Nueva Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, en la Biblioteca del Congreso de la Unión los Reglamentos de Tránsito anteriores, La Ley de Amparo y por supuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de la bibliografía que al final de este trabajo menciono.

El presente trabajo se desarrollará de la siguiente manera:

En el capítulo número I, hablaré de los antecedentes jurídicos del propio Reglamento de Tránsito en el Distrito federal, es decir, de que manera se sancionaba la misma conducta antisocial, hasta antes de la vigencia de los actuales artículos 99, 100 y 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, y a partir de cuando ya se lleva a cabo de la forma en que se conoce hoy.

En el capítulo número II, plantearé que es y qué significa el Distrito Federal, como parte integrante de la República Mexicana, así como su fundamento legal en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que es en esta jurisdicción territorial en donde se aplica el Reglamento de Tránsito aludido; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal sus facultades y atribuciones como autoridad local, la Asamblea Legislativa su fundamento legal, sus facultades y atribuciones como órgano legislativo y en su calidad de autoridad local en el Distrito Federal; La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal como autor del acuerdo y encargado de la ejecución del programa conduce sin alcohol; Los Juzgados Cívicos como los responsables de la aplicación de la sanción de arresto inconvertible.

En el capítulo III se estudian las Garantías Individuales, su significado, finalidad y en sí, ese conjunto de derechos que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en totalidad son las Garantías individuales y su clasificación de acuerdo a la propia Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mencionan las generalidades de las garantías individuales, su concepto y finalidad, asimismo se analiza la Garantía Individual consagrada en el artículo 21 Constitucional que se ve afectada por la sanción de arresto inmutable contenida en el artículo 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. Por último y en consecuencia se analiza que es y lo que significa un Reglamento.

En el capítulo IV se analiza directamente el contenido del artículo 102 del reglamento de Tránsito del Distrito Federal en estudio, y en consecuencia los artículos 99 y 100 del mismo reglamento, en virtud de su íntima relación entre sí, así como los elementos que ellos mismos exigen se deben reunir para estar en posibilidad de aplicar la sanción contenida; añadiendo los significados de lo que significa o lo que es desde el punto de vista doctrinal una autoridad, Funcionario Público, un Reglamento, y así mismo en que consiste el programa "CONDUCE SIN ALCOHOL", el procedimiento para su aplicación, el procedimiento ante el Juez Cívico que ordena se cumpla la sanción a los presuntos infractores, así como también después de su análisis resulta que el único instrumento jurídico para combatir estos actos de autoridad es el Juicio de Amparo; y por último mi propuesta de modificación al efecto de que la conducta que previene y sanciona el Reglamento de Tránsito para el Distrito, siga conteniendo una sanción, pero que al mismo tiempo no contravenga las garantías individuales, ya que si bien es cierto que el programa creado y su finalidad de seguridad pública es conveniente y está aportando resultados positivos, así también es cierto que la forma reglamentaria y

la sanción que contiene se encuentra en contravención de las garantías individuales de los ciudadanos.

CAPITULO I

ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL.

A partir de que en la Ciudad de México se comenzaron a utilizar medios de transporte que utilizan un motor o una máquina para poder así conseguir su desplazamiento de un punto determinado a otro, dejando de usar los animales de tiro para substituirlos por este tipo de máquinas ó trasportes, mismos que sirven al hombre para su transportación personal, así como para el transporte de mercancías, objetos, etc, que ofrecen al ser humano una manera para poder cubrir sus necesidades y que ese mismo hombre que vive en sociedad, se ve beneficiado con este tipo de máquinas, al mismo tiempo se ha hallado en la necesidad de regular el tránsito de estos vehículos en las ciudades debido al crecimiento en el número de esas unidades de transporte, a fin de regular velocidades, lugares de estacionamiento y los lugares por donde estos deben transitar y así evitar se ocasione algún tipo de accidentes o entorpecimiento de la circulación en los que participan estos vehículos automotores.

En el comienzo de la circulación de este tipo de transportes, aproximadamente a principios desde los años treintas, el Estado como encargado de la emisión, regulación y aplicación de la ley, emite el primer Reglamento de Tránsito en el Distrito Federal así como otros subsecuentes que ha venido

actualizando y modificando con la finalidad de establecer las bases, condiciones, lugares, y forma en que se ha de regir la circulación de los vehículos, Reglamentos de Tránsito que por ser tan amplios en este capítulo solamente transcribo y comento los artículos que se encuentran relacionados de manera directa en lo que se refiere a los arrancones, conductores de vehículos en estado de ebriedad ó por algún tipo de drogas y la manera en que se sancionaba en años pasados hasta la actualidad, ya que lo considero necesario para la mejor comprensión del presente trabajo de tesis; Es en el actual Reglamento de Tránsito el Distrito Federal en el que se sanciona a los conductores de vehículos automotores en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga ó que organice ó participe en los arrancones, obligando a la norma jurídica a irse ajustando a esas transformaciones de carácter social.

1.1.-El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal en el año 1933.

En este primer Reglamento de Tránsito, además de regular el tránsito vehicular, establece y regula la circulación de las personas o peatones, así como de los semovientes o sea las bestias de tiro, como por ejemplo los bueyes, los burros y mulas que jalaban todo tipo de carruajes de carga o de pasajeros, además de señalar que son y para que sirven las vías públicas.

El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal que entra en vigor en el año 1933, en el que se puede observar que se sancionaba a los conductores en estado de ebriedad con una sanción de tipo económico, o sea de una multa, apegándose así a lo establecido al artículo 21 de nuestra Carta Magna; Sin embargo este Reglamento de Tránsito no sanciona a los que condujeran bajo el influjo de algún tipo de droga, y tampoco alude a lo referente a los llamados arrancones; por lo que a continuación expongo los artículos de este Reglamento de Tránsito que tienen relación con el presente trabajo de tesis, el cuál se encontraba compuesto por 258 artículos, pero que por los motivos ya referidos transcribo aquí los artículos 1º, 2º, 131, 257 y 258.

“ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y los requisitos a que deberá sujetarse el tránsito de peatones, vehículos y semovientes en las vías públicas del Distrito Federal, de manera que queden protegidas a las personas y la propiedad y sean cómodas y expeditas las comunicaciones”.

Este artículo señala el propósito de su existencia, así como quienes se encuentran obligados a su observancia.

“ARTÍCULO 2º.- Son vías públicas para los fines de este Reglamento, las plazas, calles y paseos de las poblaciones, las calzadas y los caminos públicos, con los puentes y demás

obras que formen parte de ellos, y los canales y lagos en que se practique la navegación”.

Este segundo artículo establece que eran las vías públicas en aquellos años, considerándose que en la actualidad se han aumentado y creado más vías, con respecto de las que había en esos años.

“ARTÍCULO 131.- Los conductores de toda clase de vehículos deberán tripularlos siempre con la mayor precaución y en pleno goce de sus facultades físicas y mentales”.

A la lectura se observa que este numeral ya impone a los conductores “de toda clase de vehículos”, o sea vehículos automotores, bicicletas, motocicletas, carretas, carruajes y calandrias, la obligación de conducir con precaución y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, en otras palabras sin encontrarse afectados sus facultades físicas por consecuencia del consumo de ninguna sustancia ajena al cuerpo humano.

“ARTÍCULO 257.- Los infractores a este Reglamento, como lo previene el artículo 21 constitucional, serán castigados con multa de uno a cien pesos o con el arresto correspondiente, que no excederá de quince días”.

Este artículo obedece el mandato constitucional que permite una sanción la que se imponía a los conductores, siempre dentro de los lineamientos constitucionales.

“ARTÍCULO 258.- Quedan clasificadas las sanciones por infringir los artículos que entre paréntesis se citan, conforme a la siguiente:

Embriaguez

Manejar un vehículo en ese estado (Art 131), al conductor, de . . .
 \$50.00 a \$100.00”.

Este numeral contiene una tabla de sanciones de acuerdo a la falta de que se trate, y este artículo señala con claridad el monto en efectivo que el infractor al Reglamento de Tránsito se le imponía y que tenía que pagar, lo anterior siempre apegado al mandato constitucional, pero sin hacer mención alguna por lo que hace a los arrancones y a los que condujeran afectados por el influjo del consumo de drogas.

1.2.-El Reglamento de Transito del Distrito Federal en el año 1943.

En el anterior reglamento solamente se sancionaba a los conductores en estado de ebriedad, y en este reglamento no existe sanción alguna para los que

organicen o participen en los llamados arrancones, pero sí aparece por primera vez prevención y sanción a los conductores bajo el influjo de algún tipo de estupefaciente o psicotrópicos. Reglamento de Tránsito que se encontraba integrado por 223 artículos, pero que únicamente reproduzco aquí los artículos 1º, 2º, 90, 216 y 222.

“ARTÍCULO 1º.- “El presente ordenamiento es reglamentario de la fracción III inciso 8º del artículo 23 de la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales a que deberá sujetarse el tránsito de las vías públicas del Distrito Federal, de los peatones, semovientes y vehículos, de manera que se expediten las comunicaciones y queden debidamente protegidas las personas y la propiedad.

El Departamento del Distrito Federal es la autoridad facultada para dictar y aplicar las medidas que considere necesarias para la consecución de los fines que persigue este reglamento; facultad que se ejercerá por conducto de la Dirección de Tránsito”.

“ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de la aplicación de este reglamento, se entiende por vías públicas las avenidas, calzadas, plazas, paseos y calles comprendidos dentro de los límites del Distrito Federal, destinado temporal o permanentemente al tránsito público, siempre que por la ley, no

estén bajo el control de la Secretaría de Comunicaciones u Obras Públicas por tener el carácter reconocido de vías generales de comunicación”.

A diferencia del artículo 2° del Reglamento del año de 1933 este artículo, ya diferencia las vías públicas de las que son consideradas vías generales de comunicación.

“ARTÍCULO 90.- Las personas que manejan vehículos deberán estar en el pleno uso de sus facultades físicas y mentales, y conducirlos con precaución, utilizando para el efecto el arroyo de las vías públicas”.

En el anterior Reglamento de Tránsito de 1933, era el numeral 131 el que señalaba las condiciones físicas y mentales en las que los conductores deberían de conducir, pero en esencia no sufrió cambio alguno.

“ARTÍCULO 216.- Solo será procedente la detención de un infractor o del vehículo que maneje, en los casos; de delito in fraganti, o cuando el infractor se encuentre en notorio estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún estupefaciente, o cuando el vehículo carezca de documentación legal debidamente registrada en la Dirección de Tránsito. En los casos que señala la

primera parte del párrafo anterior, se dará la intervención que le corresponda, al Ministerio Público, para la investigación penal respectiva, sin perjuicio de que, en lo administrativo, se apliquen al infractor las sanciones que procedan por la falta o faltas que resultaren cometidas en contra de las prevenciones de este Reglamento”.

“ARTÍCULO 222.- La Dirección de Tránsito cancelará en forma definitiva, la licencia para manejar, en los casos siguientes:

f) Por manejar en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún estupefaciente”.

Este artículo, que ostensiblemente es por mucho mas severo que el anterior, ya que el pasado reglamento solamente se imponía a los conductores en estado de ebriedad una multa, y en cambio este numeral considera la sanción de la cancelación definitiva para manejar; considerándose además por primera vez a los conductores que manejen bajo la influencia de algún estupefaciente, sin mencionar aún alguna sanción por los llamado arrancones.

1.3.- El Reglamento de Transito del Distrito Federal en el año 1976.

Este Reglamento de Tránsito no sufrió modificaciones importantes en cuanto a su contenido ya que al igual que el anterior previene y sanciona solamente a los conductores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias o estupefacientes, solamente agregando el artículo que para este Reglamento de Tránsito considera con que cantidad de alcohol una persona se encuentra en estado de ebriedad. El reglamento de Tránsito del año de 1976 se encontró integrado por 234 artículos:

ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES.

Arresto hasta por 36 horas (Art. 90)

“Art. 90.- Se prohíbe a toda persona conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes, los vehículos a que se refiere el presente ordenamiento. Para los efectos de este reglamento, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando tengan 0.8 o más, de contenido alcohólico en la sangre.

Los métodos, técnicas y procedimientos que la autoridad competente aplicará para verificar, en un caso dado, los supuestos de este artículo, serán los contenidos en el instructivo que el Jefe

de Departamento del Distrito Federal expedirá y publicará en la Gaceta Oficial y otros medios de difusión”.

Este reglamento tampoco hasta este momento señala sanción alguna para los arrancones o carreras de alta velocidad.

1.4.-El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal en el año 1989.

Este Reglamento de Tránsito se puede observar que ya se encuentra mas adecuado a las necesidades de crecimiento del llamado parque vehicular y del crecimiento demográfico, y de la aparición de nuevos infractores, como son los menores de edad, y es precisamente este Reglamento de Tránsito el que agrega a diferencia de los anteriores, un capitulo especial para estos infractores. Además de que en este reglamento al igual que los anteriores adiciona y previene que algún conductor pueda encontrarse conduciendo en estado de ebriedad y también bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas. Pero aún sin aparecer sanción alguna por lo que se refiere a los llamados arrancones, encontrándose compuesto este reglamento de tránsito por 158 artículos, por lo que a continuación menciono los artículos 1º, 140, 141 y 150, los que señalan:

“ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento establece las normas a que deberá sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del Distrito Federal”.

El artículo 140 que a continuación transcribo se encuentra compuesto por su primer párrafo que reproduzco aquí, y de tres fracciones de las que por no encontrarse relacionadas con el actual trabajo de tesis solamente transcribo la número I, y el párrafo final, mismo que nos dice:

“ARTÍCULO 140. Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición del juez calificador de la jurisdicción correspondiente en los casos siguientes:

- I. Cuando el conductor que cometa alguna infracción al reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de estado de ebriedad, o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas y cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas.
- II. Para los efectos de este Reglamento, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando tenga 0.8 % más de contenido alcohólico en la sangre. Se considera que una persona se encuentra bajo el influjo de estupefacientes,

psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cuando así se determine legalmente.

Los métodos, técnicas y procedimientos que la autoridad aplique para verificar lo anterior serán los que contenga el instructivo que expida y publique el Departamento en la Gaceta Oficial. Determinado este estado por el Médico Legista, el juez calificador impondrá las sanciones que procedan sin perjuicio de las que compete aplicar a otras autoridades.

El juez calificador una vez terminados los trámites relativos a la infracción, podrá entregar el vehículo de inmediato a las persona legitimada siempre que se garantice cubrir los derechos de tránsito si los hubiere, así como el pago de la multa.”

Se observa que este artículo solamente establece los motivos por los cuales deberán de impedirse la circulación de vehículos, mismos que eran trasladados ante el Juez Calificador correspondiente, el cuál aplicaba la sanción conveniente al artículo 150 de la misma Ley; asimismo y por primera vez se tenía advertida la posibilidad de que algún menor de edad, pueda cometer la infracción de conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, además de establecer al Juez Cívico (en esos años calificador) el procedimiento administrativo a seguir en esos casos, por lo que le dedica un capítulo y artículos especiales, explicando la forma en que a de procederse en caso de que un menor sea presentado, por haber cometido la infracción prevista, siendo el artículo 141 que dice:

MENORES.

“Artículo 141.- Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, los agentes deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolos a disposición del juez calificador de la jurisdicción, debiéndose observar las siguientes prevenciones:

- I. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal;
- II. Cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación respectiva, y
- III. Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte.

Cuando el menor reincida en la conducta sancionada por el presente artículo, el juez calificador, sin perjuicio de lo señalado en éste, deberá poner al menor a disposición del Consejo Tutelar para menores infractores”.

Es en este reglamento en el que por primera vez aparece la sanción de arresto inmutable en su artículo 150, sanción que en ninguno de los reglamentos anteriores se implantaba, mismo que establecía:

“Artículo 150.- La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias tóxicas, cometa alguna infracción al Reglamento, será sancionada con un arresto inmutable de 13 a 36 horas, impuesto por el juez calificador de la jurisdicción correspondiente.

La aplicación del presente Artículo se hará sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrirse”.

Como ya se ha visto en este Reglamento de Tránsito es en el que aparece por primera vez la sanción de arresto inmutable, y al igual que en los anteriores reglamentos no hace mención de alguna prevención con respecto de los llamados arrancones.

1.5.-El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal en el año 2003.

Este Reglamento es el que se encuentra actualmente en vigor, y es este mismo el que ya se observa aún mas perfeccionado, no solamente por que define que son las vías públicas, si no que además define para los efectos de este reglamento que es conductor y que es un vehículo, definiciones que no habían aparecido en los anteriores, asimismo también establece lo que la autoridad debe

hacer con los vehículos que son conducidos por los conductores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de algún estupefaciente, y por primera vez señala de igual manera a los que participan en los llamados arrancones, también define para este reglamento en que circunstancia se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, y previene la utilización de algún programa para su aplicación, como lo es el “Programa Conduce sin alcohol”, y desde luego la manera en que la autoridad ha de proceder para su aplicación, situación que como es de observarse en todos los anteriores reglamentos no existía; del mismo modo en su artículo 102 sigue como en el reglamento de 1989, sancionando estas faltas administrativas con una sanción de arresto inconmutable, además de establecer otras sanciones para los vehículos que son destinados para el servicio público, siendo éstas un poco mas severas con respecto a las establecidas para los vehículos del servicio particular, circunstancia ésta que tampoco se encontraba prevenida en los anteriores reglamentos.

Este reglamento de Tránsito se encuentra integrado por 108 artículos, por lo que a continuación como en los anteriores reglamentos únicamente transcribo los que se encuentran relacionados con el tema que nos ocupa, y que definen los términos que ocupa para su mayor y mejor comprensión, que dicen:

“Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

IV. Conductor, persona que lleva a cabo la conducción de un vehículo.

XIII. Vía pública, todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;

XIV. Vehículo, todo medio de motor o forma de propulsión que se usa para transportar personas o carga”;

“Artículo 59.-Los agentes remitirán al depósito aquellos vehículos que:

VI.- Se utilicen para realizar competencias vehiculares de alta velocidad o “arrancones” en vías públicas.

X.- Sus conductores tengan una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro, salvo que cuenten con una persona que conduzca el vehículo en los términos de la Ley y el presente reglamento”.

“ARTÍCULO 99.- Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentren cometiendo actos que violen las disposiciones del presente reglamento y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, quedan obligados a someterse a las pruebas para la detección del

grado de intoxicación que determine este reglamento o el médico del juzgado cívico ante el cuál sean presentados.

Los agentes podrán detener la marcha de un vehículo cuando seguridad pública establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos. Estos programas deberán ser publicados en la gaceta oficial del distrito Federal y en dos de los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal”.

“ARTÍCULO 100.- Ninguna Persona puede conducir vehículos por la vía pública; si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro.

Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga, ambos en sus clasificaciones de público, mercantil y privado, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el flujo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, el conductor será remitido al juzgado cívico correspondiente; si el médico de dicho juzgado determina el consumo de alcohol y/o las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la

Secretaría, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la ley.

Cuando los agentes cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue:

- I. Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca Seguridad Pública;
- II. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato su realización, y
- III. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al juez Cívico ante quien sea presentado el conductor, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación”.

Esta fracción indica que el documento que se obtiene de la prueba del alcoholímetro, será indubitable o sea sin duda la prueba plena, con la que bastará y será suficiente para acreditar el estado de ebriedad del conductor que sea sometido a ese examen, aún y cuando de manera posterior son pasados ante la revisión del Médico Legista, pero no es para que éste determine si se encuentra

en estado de ebriedad o no, si no que solamente es para los efectos de determinar el tiempo de recuperación del conductor.

“ARTÍCULO 101.- Las personas que contravengan las disposiciones del presente Reglamento se harán acreedoras a las sanciones previstas en el mismo, sin perjuicio de las que procedan de conformidad con otras disposiciones aplicables”.

“ARTÍCULO 102.- Procede el arresto administrativo inconmutable de 20 a 36 horas, al conductor que conduzca bajo cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 99 y 100 de este Reglamento.

También se sancionará con arresto administrativo inconmutable de 20 a treinta y seis horas a quienes organicen o participen en competencias vehiculares de alta velocidad o “arrancones” en las vías públicas.

Cuando con motivo de violación a las disposiciones de este reglamento deba presentarse a alguna persona ante el Juez Cívico, cualquier elemento de la Policía del Distrito Federal tiene la obligación de hacerla, cumpliendo en todo momento con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables”.

Esta norma jurídica establece en que casos ó supuestos y a que personas cuando y como ha de aplicarse la sanción de arresto inconmutable, al

relacionar los numerales 99 y 100 del mismo ordenamiento legal; por lo que entonces estamos en presencia de tres supuestos jurídicos que consideran estos artículos, hipótesis que señalan las conductas en las que en caso de que alguna persona ó personas desplieguen alguno de los comportamientos que a continuación menciono:

Es el caso de la sanción de arresto administrativo inmutable que establece el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal en su artículo 102, en relación con el artículo 100, es aplicable para los conductores que se encuentren realizando las siguientes conductas:

- a) Para todos los conductores de vehículos que violen las disposiciones del mismo ordenamiento y además muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, es decir para aquellas personas que conduzcan vehículos por la vía pública si tiene en la sangre una cantidad de alcohol superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro
- b) Para los conductores que se encuentren manejando bajo el influjo de estupefacientes ó sustancias psicotrópicas ó tóxicas.
- c) A todas aquellas personas que organicen o participen en competencias vehiculares de alta velocidad “arrancones” en las vías públicas.

CAPITULO II

LAS AUTORIDADES LOCALES Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Sería inadecuado hablar de un Reglamento de Tránsito sin señalar cual será el lugar, territorio o jurisdicción en el que ha de tener su ámbito de aplicación, por lo que en este capítulo hablaré del Distrito Federal y lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que es y cuál será la legislación con la que ha de regirse, como en este caso lo es el Estatuto de Gobierno, que es el que rige a manera de Constitución Política Local, como en el caso de los Estados Libres y Soberanos que conforman a la República Mexicana que cuentan con una Constitución Política Local. Este Estatuto de Gobierno establece las autoridades que han de gobernar en el Distrito Federal señalando y delimitando sus facultades o atribuciones, encontrando que estas autoridades son el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, esta última autoridad no la analizo en el presente trabajo de tesis en virtud de que no tiene intervención ni relación directa con el presente tema, no así con las otras dos autoridades que son las que crean el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; asimismo se hace necesario analizar a las otras autoridades, que son la que se encargan de la aplicación de dicho reglamento y que son los Juzgados Cívicos del Distrito Federal y los elementos de la policía preventiva, que estos a su vez son elementos integrantes de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

De todo lo anterior resulta necesario e importante resaltar la actividad y la función de las autoridades que intervienen en la creación y ejecución del reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

2.1.-El Distrito Federal.

La administración pública del Distrito Federal se encuentra a cargo de un Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del Presidente de la República y de los órganos administrativos que se encuentran en las Delegaciones Políticas. Existe además el Tribunal Contencioso Administrativo, órganos desconcentrados y organismos paraestatales, así como las comisiones metropolitanas de conurbación, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal depende del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, aún que su nombramiento es aprobado por el Presidente de la República.

Actualmente el Distrito Federal se encuentra dividido territorialmente en 16 Delegaciones Políticas, creadas como órganos desconcentrados dependientes del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Estas delegaciones politico-administrativas, son las siguientes:

1.- Álvaro Obregón.

2.- Azcapotzalco.

3.- Benito Juárez.

4.- Coyoacán.

5.- Cuajimalpa.

6.- Cuahutemoc.

- | | |
|---------------------------|---------------------------|
| 7.- Gustavo A. Madero. | 13.- Tláhuac. |
| 8.- Iztacalco. | 14.- Tlálpán. |
| 9.- Iztapalapa. | 15.- Venustiano Carranza. |
| 10.- Magdalena Contreras. | 16.-Xochimilco. |
| 11.- Miguel Hidalgo. | |
| 12.- Milpa Alta. | |

Las cuáles han sido constituidas como órganos desconcentrados, jerárquicamente subordinados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y se encuentran a cargo de un Delegado Político y su competencia está dirigida a conocer de los asuntos propios de la entidad federativa dentro del ámbito territorial que a cada una le ha establecido la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 11.

Ahora bien, el régimen jurídico del Distrito Federal se encuentra determinado principalmente por los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que a continuación se citan, con la finalidad de exponer el fundamento Constitucional del Distrito Federal.

“ART. 44.- La ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el

Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General”.

Por lo que respecta a lo establecido en el artículo 122 de nuestra Carta Magna, que se encuentra integrado por 6 párrafos, los apartados “A” al “H”, el “A” con V fracciones, el apartado “B” con V fracciones, el “C” subdividido en 5 bases, la primera de ellas con V fracciones y la V fracción cuenta con los incisos del a) al o), la base segunda con II fracciones y la II de ellas con los incisos del a) al f), la base tercera cuenta con II fracciones que a su vez es dividida en 4 párrafos, la base cuarta con VI fracciones, la base quinta con VI párrafos, y por último el apartado G que se encuentra subdividido con incisos que van del a) al c). Por lo que en obvio de repeticiones únicamente copio aquí lo que se relaciona con el trabajo de tesis presente, artículo que dice:

“ART. 122.- “Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional mediante el sistema de

listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal superior de Justicia y el congreso de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.”

Este artículo, además de señalarnos entre otras cosas que cuenta con autoridades locales y describe cuáles son en el Distrito Federal; en su párrafo tercero, nos dice que la Ciudad de México no cuenta con una Constitución Política local, como ocurre en los Estados de la República, si no que lo que hace las veces de constitución, es el Estatuto de Gobierno; y que este Estatuto de Gobierno es expedido por el Poder Federal o sea por el Congreso de la Unión, y no por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal es decir por la autoridad local, según el mismo numeral constitucional en su apartado A fracción II, así como en su apartado C Base Primera que señala las facultades y atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.1.1.- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Como ya se señaló anteriormente el Distrito Federal no cuenta con una Constitución Política Local como sucede con los Estados que integran a la República Mexicana; si no que el ordenamiento legal que suple en esta entidad a una Constitución Local, es el Estatuto de Gobierno, el cuál encuentra su fundamento constitucional en el artículo 122 párrafo tercero, quinto, apartado “A” fracción II y apartado C, y que para robustecer la anterior afirmación, acudo a lo que opina el Lic. Miguel Carbonell, que nos dice:

“El Distrito Federal (D:F) en lo sucesivo cuenta con autoridades locales; de hecho, en su territorio ejercen el poder público tanto órganos federales como locales, en los términos del artículo 122 que a continuación se menciona. Conviene apuntar que el D.F., no cuenta con una constitución local, si no con lo que se llama desde el texto de la Constitución Federal un “Estatuto de Gobierno” que pese a su nombre hace las veces de Constitución Local”.¹

Este Estatuto constituye el ordenamiento legal idóneo para reconocer la personalidad y plena capacidad jurídicas para proporcionar sustento legal a las autoridades locales fijadas por el Congreso de la Unión que encomienda su

¹ CARBONELL, Miguel, “Estatuto de Gobierno y Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, Ed. Porrúa, México, 2004, p.p.VII y VIII.

descripción facultades y limitaciones a la ley que regule la administración pública en el Distrito Federal. Por lo que se refiere al Gobierno de la ciudad hace mención de los tres órganos locales de gobierno con sus debidas particularidades, también hace referencia al Ministerio Público, que le corresponde la labor importantísima de perseguir los delitos y representar los intereses de la sociedad, en cuanto a lo que hace a los habitantes establece la obligación de cumplir con los ordenamientos constitucionales así como los del propio Estatuto, y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como establece leyes y reglamentos de orden público que garantizan el uso común de las vías públicas, el orden público, la tranquilidad social, la seguridad ciudadana y la preservación del medio ambiente.

En lo referente al Congreso de la Unión le reitera el mandato constitucional conforme al cuál corresponde al ámbito federal legislar en todas aquellas materias relacionadas con el Distrito Federal, esta singular disposición consigna un sistema inverso a aquel que establece el artículo 124 constitucional en relación a los estados integrantes de nuestro país y constituye una importante reserva a favor de la Unión representada por los órganos que se encuentran en el Distrito Federal.

2.2.-La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

Esta jefatura o responsabilidad de encabezar el Gobierno del Distrito Federal recae en una persona física, misma que ha de dirigir la administración pública de dicha entidad. El cuál será electo mediante sufragio universal para

ocupar el cargo público mismo que tendrá una duración de hasta seis años. Puede ser destituido por causa grave por el Senado o por la Comisión permanente del Congreso a solicitud de la mitad de sus integrantes, y que para ser electo se requiere, según el artículo 53 del Estatuto de Gobierno que a continuación se transcribe únicamente los aspectos más importantes, que son:

- I. “Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos.
- II. Tener una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección en el Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad.
- III. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la elección.
- IV. No haber desempeñado ese mismo cargo por medio de cualquier carácter o denominación.
- V. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección”.

Este artículo cuenta hasta la fracción XI, señalando en ellos que no debe el aspirante a Jefe de Gobierno del Distrito Federal encontrarse en activo de ningún cargo público ni culto religioso, por lo menos noventa días antes de la elección.

De la misma forma la figura jurídica de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se encuentra también sustentada en el artículo 122 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del que anteriormente ya

se mencionó como se encuentra integrado, pero que por ser conveniente solo se cita lo preciso, que dice:

“ART. 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal superior de Justicia.

El Jefe de gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública de la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta”.

Por lo que hace a las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se encuentran reguladas en el mismo numeral constitucional en la BASE SEGUNDA. fracción II que dice:

BASE SEGUNDA. Respecto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

II. El Jefe de gobierno del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades y obligaciones siguientes:

- a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;
- b) Promulgar, publicar y ejecutar las Leyes que expida la asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Así mismo, podrá hacer observaciones a las Leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;
- d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta constitución o las leyes correspondientes;
- e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el estatuto de gobierno; y
- f) Las demás que le confiere esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

Asímismo el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 67 que se encuentra constituido por XXXI fracciones, determina las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, permitiendome señalar las mas sobresalientes:

“Art. 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

- I. Iniciar Leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa;
 - II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.
- XX Ejercer las funciones de dirección de los servicios de Seguridad Pública, entre las que se encuentran las siguientes:
- b) El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de Jerarquía inferior a las del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal;
- XXI Administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del fuero común”.

En síntesis, estas dos legislaciones son las que regulan y justifican no solamente el funcionamiento, atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, si no también su existencia.

2.3.-La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal resulta ser un órgano de representación popular en el Distrito Federal, creada por adición constitucional el 10 de agosto de 1987; y tuvo como fundamento la base tercera, fracción VI del artículo 73 de la Constitución Federal.

La asamblea en sus inicios se denominó como Asamblea de Representantes, pero por reforma a los artículos 73 fracción VI y 122 constitucionales del 25 de octubre de 1993, la función legislativa local pasa en mayor parte de los rubros, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la que amplía su competencia para llegar a ser casi una legislatura local y que su función legislativa local le corresponde en la mayoría de los rubros y no así en todos. Finalmente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal regula lo concerniente a los comités vecinales u órganos de participación ciudadana que ella misma cree al respecto. Esos comités intervendrán en los programas regionales de la administración pública del Distrito Federal en cuanto a su consulta, aprobación, gestión, supervisión y evaluación.

Con anterioridad se mencionó que la Asamblea Legislativa llega a ser casi una legislatura local, ya que esta función le corresponde en casi todos los rubros, ya que al congreso de la Unión le corresponde:

- a) Expedir y reformar en su caso, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- b) Legislar en materias no reservadas a la Asamblea Legislativa.
- c) Autorizar anualmente el monto de la deuda pública local.
- d) Remover por medio del Senado ó de la Comisión permanente al Jefe de Gobierno por causa grave.

Como lo señala el artículo 122 de nuestra Constitución, párrafo segundo, es también la Asamblea Legislativa, así como el Jefe de gobierno, una autoridad local en el Distrito Federal.

Es el párrafo tercero del mismo ordenamiento constitucional, el que nos indica como se integra la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el que a la letra dice:

“Artículo 122, (párrafo tercero).- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en la circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno”.

El apartado C del ya anteriormente citado ordenamiento constitucional, en la BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISOS a), i), j), ñ) entre otros, establecen las bases en las que se deberá sujetar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; del que solamente como con anterioridad se transcribe en el presente trabajo, lo que se encuentra directamente relacionado al presente tema de tesis, siendo los siguientes:

Apartado C.- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

V. La Asamblea Legislativa, en los Términos del Estatuto de gobierno, tendrá las siguientes facultades:

- a) Expedir su Ley Orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;
- i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y readaptación social; la salud y asistencia social, y la previsión social;
- j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos;

adquisiciones y obra pública, y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

De la misma forma el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en lo que hace a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece en su Sección I.

“Art. 42.- La asamblea Legislativa tiene facultades para:

I.- Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al Jefe de gobierno del Distrito Federal, para el solo efecto de que ordene su publicación.

XIII.- Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; y la previsión social.

XIV.- Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso de suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.

2.4.-Los Juzgados Cívicos del Distrito Federal.

Los Jueces Cívicos son los encargados de dar cumplimiento a lo establecido en la Nueva Ley de Cultura Cívica y la sanción que establece el Reglamento de Tránsito, ambas legislaciones del Distrito Federal, por lo que para mejor comprensión de sus facultades y atribuciones, acudo a la definición aportada por el Lic. Rafael I. Martínez Morales que dice:

“JUZGADOS CIVICOS.- Oficinas dependientes del Gobierno del Distrito Federal que se encargan de conocer y sancionar las faltas de policía y buen gobierno, llamadas ahora infracciones cívicas. En términos generales, la ley de la materia regula una serie de conductas, tendientes en lo fundamental a la correcta utilización de la vía pública”.²

En esta oficina, los asuntos que se despachan o conocen, son los que tienen relación directa con las faltas administrativas, mismas que se encuentran previamente establecidas en la nueva Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y en la sanción que establece el artículo 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, y en la persona del juez ó en su ausencia el secretario, los que se encargan de acuerdo a lo que la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal les

² MARTINEZ MORALES, Rafael I, “Diccionarios Jurídicos Temáticos” “Derecho Administrativo”. México 2004, Ed. Oxford., pp. 153 y 154.

faculta para la aplicación de la sanción correspondiente a cada falta administrativa que en cada caso deben conocer, y su sanción corresponde de conformidad con el artículo 21 de nuestra Carta Magna, en una multa ó en su caso en un arresto o lo que es lo mismo en una privación temporal de libertad, sanción que ha de extinguirla en el área de galeras o también conocida como separos que por lo regular se encuentran en el mismo sitio que en donde se encuentran cada juzgado cívico, o bien en el lugar conocido como el “torito” en el Distrito Federal, mismo que es un lugar que sirve para el Gobierno del Distrito Federal para la extinción de los arrestos.

Por otra parte en relación al tema de tesis que ocupa este trabajo, debo hacer notar que existen dos leyes que previenen y sancionan una misma conducta, siendo una de ellas el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y la Nueva Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, ya que esta última también previene y sanciona los llamados arrancones o competencias de velocidad en las vías públicas. Por lo que para acreditar lo anterior es que transcribo el artículo número 25 de la citada Nueva Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal que dice:

“ARTÍCULO 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- XIII. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III Y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XV, XVI y XVII se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas”.

Este artículo de la Nueva Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, faculta al Juez Cívico a sancionar a los que participen u organicen en las competencias de alta velocidad, conducta que infringe a esta Ley, pero que al mismo tiempo se encuentra prevista y sancionada también por el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

2.5.-La Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tiene una función determinante no solo para la prevención de los delitos en la Ciudad de México, si no que además en muchas de las veces es el enlace de las víctimas de los delitos o probables infractores del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal con las autoridades correspondientes, así como la remisión de los delincuentes ante el Ministerio Público y otros tantos quehaceres para el cumplimiento de su deber y que para lo cuál esta Secretaría cuenta con una Ley Orgánica para su organización y funcionamiento, que la forma y consolida como a una institución necesaria para el resguardo de la seguridad pública en el Distrito Federal, además de las obligaciones que le ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, la Nueva Ley de Cultura Cívica del

Distrito Federal, el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, la Nueva Ley de Cultura Cívica y su propia legislación que es la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal le asigna otras tareas que también son fundamentales para la prevención de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, y en consecuencia su obligación para la presentación ante el Juez Cívico correspondiente de los probables infractores para la aplicación de la sanción que corresponda a cada falta administrativa, lo que es de vital importancia; para lo cuál es necesario conocer su fundamento legal que le justifica su existencia y funcionamiento siendo esta la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y en virtud de que la misma cuenta con 66 artículos, solamente me limitaré a transcribir parte de la ley en comento y en lo que le concierne a su participación con la creación del acuerdo del programa conduce sin alcohol, así como también acerca de la detención de los conductores que manejen bajo el influjo de estupefacientes y psicotròpicos y a los que organicen o participen el los llamados arrancones que como se ha dicho no son otra cosa que competencias de alta velocidad en las vías públicas; y la participación de la secretaria en la aplicación del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, así como de la Nueva Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, la que la faculta para su participación en el presente trabajo:

“ARTÍCULO 3.- Corresponden a la Secretaria las siguientes atribuciones:

I.- Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de

las personas, prevenir la comisión de los delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XIV.- Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;

XV.- Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;

XVI.- Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal;

XIX.- Formular, ejecutar y difundir programas de control y programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos;

XXX.- Las demás que le atribuyan las leyes así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del jefe de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias”.

“Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Detener y presentar ante el juez a los probables infractores, en los términos del artículo 55 de esta Ley;
- II. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- III. Auxiliar a los jueces en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Comisionar en cada uno de los turnos de los juzgados, por lo menos a un policía.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LA GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.

3.1.- Concepto de Garantía Individual.

Las garantías individuales, son aquellos conjuntos de derechos que se encuentran establecidos o plasmados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que se encuentran encaminados a la protección de los más íntimas prerrogativas humanas, a los que todo ciudadano tiene derecho, es decir, que no puede ni debe ninguna autoridad, contravenir o agredir a algún ciudadano en sus derechos fundamentales; ya que como a través de la historia se puede observar, que se ha practicado la explotación, humillación, hacinamiento y toda clase de barbaridades proferidas, del hombre por el hombre y contra el hombre mismo; en virtud de que todo hombre tiene como especial característica que aquél que goza de algún tipo de poder, por mínimo que sea, siempre tratará de pisotear o vulnerar los derechos humanos de aquel hombre que no tenga o posea algún poder que sea inferior al suyo, en cualquier ámbito o núcleo social al que se pertenezca. Para mayor comprensión del significado de las garantías individuales consulté la opinión de la Lic. Martha Elba Izquierdo Muciño, que al respecto dice:

“Las Garantías individuales son las que protegen al individuo en sus derechos, ya que éste puede hacer todo excepto

lo que la ley prohíbe, en cambio, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite. El fin de las Garantías Individuales, en consecuencia, es proteger al individuo contra cualquier acto de autoridad que viole o vulnere algún derecho consagrado en la ley, y el objetivo del Estado es velar por los derechos del individuo que es lo que se denomina individualismo”.³

De acuerdo con lo anterior, en nuestras sociedades actuales quienes detentan el máximo poder, son los seres humanos que se encuentran a cargo de nuestros gobiernos, por lo que en consecuencia gozan de la máxima autoridad y que no por ese hecho dejan de ser personas susceptibles de errores y debilidades, y que por resultado no se eximen de tratar de obtener beneficios personales o para el núcleo social al que pertenezca. Por lo que no se encuentran exentos de lo anterior las personas que se encuentran prestando sus servicios para el Gobierno y en ejercicio de este interés y de su poder público, y aún sin este interés pueden con sus actos violentar estas garantías individuales; por lo que previendo lo anterior es como nuestra Constitución asegura y limita la actuación del Estado frente a los gobernados. Sin embargo he de aclarar que no todas las leyes o legislaciones que existen en nuestro país se encuentran encaminadas a la preservación de las garantías fundamentales, ya que debido a sus diversidades regulan variadas y diversas conductas externas del hombre en sociedad, y que para mejor explicación de lo anterior recurro a la acertada opinión del extinto maestro Burgoa, que dice al respecto:

³ IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba, "Garantías Individuales", Ed. Oxford, México, 2004, p.14.

“En otras palabras, desde el punto de vista de nuestra ley fundamental vigente, las “garantías individuales”, implican, no todo el variado sistema jurídico para la seguridad y eficacia del estado de derecho, si no lo que se ha entendido por “derechos del gobernado” frente al poder público”.⁴

Así pues, en nuestra sociedad se encuentran asegurados o garantizados los denominados derechos del hombre, también llamados derechos fundamentales públicos subjetivos, garantías individuales, derechos del gobernado o también prerrogativas fundamentales. Estos derechos son los derechos mínimos que todo ciudadano o gobernado mexicano tiene ante toda actuación del gobierno mexicano, los que se encuentran claramente señalados en nuestra Constitución.

Por lo anterior se nombran garantías por que se hallan garantizados o asegurados en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuáles pueden y deben ser exigidos por los gobernados a su gobierno y sus instituciones, a través del Juicio de amparo o también llamado juicio de Garantías.

De tal forma el objeto de las garantías individuales puede identificarse con el respeto de la dignidad humana, pues los derechos del hombre son la base de las instituciones políticas y sociales que conforman el estado. En consecuencia, disponen que tanto las leyes como las autoridades respeten y hagan respetar las garantías que la Constitución otorga.

⁴ BURGOA, ORIHUELA, Ignacio, “Las Garantías Individuales”, Ed. Porrúa, México, 2004, p. 165.

Es también la potestad de reclamar al Estado y a sus autoridades el respeto a las prerrogativas fundamentales del hombre; entonces, se deduce que el objeto de las garantías individuales se constituye de la manera en que se traduce el derecho para el ciudadano.

Esas facultades de que goza el individuo en su calidad de ser humano representan el objeto de las garantías individuales.

Lo anterior nos permite encontrar no solo el reconocimiento de la libertad, si no una serie de procedimientos para alentarla, así como un conjunto de normas que tienen en cuenta un orden público que hace posible la convivencia en sociedad, pero siempre tomando como punto de partida la libertad.

Lo expresado por la Lic. Martha Elba Izquierdo Muciño, refuerza lo anterior, cuando dice:

“Finalmente podemos decir que el gobernado puede exigir a los órganos del Estado el mencionado respeto, aún contra la voluntad estatal expresada por medio de las autoridades, a través del juicio de amparo”.⁵

Del mismo modo uno de los objetivos que tutelan las garantías individuales es guardar un equilibrio ó establecerlo entre las relaciones jurídicas que se instauran entre gobernado y gobierno, y que en caso de que el gobierno mediante sus actuaciones desobedezca el mandato constitucional, lesionando los derechos

⁵ IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba, Op. Cit., p. 14.

fundamentales del gobernado ó los gobernados, los cuáles entonces tendrán el derecho de exigir a la autoridad responsable el respeto a sus prerrogativas fundamentales, como ya se ha dicho consagradas en nuestra Carta Magna.

Lo que resulta entonces que las garantías individuales son todas aquellos derechos inherentes a toda persona humana por motivo de su propia y especial naturaleza, y que el propio Estado reconoce, los cuáles respeta y protege mediante un orden jurídico y social a través de sus instituciones. Derechos que por cierto son inalienables o sea que son derechos personalísimos y que no pueden por ningún concepto transmitirlos a otras personas ya sean físicas o morales.

3.2.- Generalidades de las Garantías Individuales.

Si partimos de la idea de que de que el derecho es la materia en que se basa la sociedad para lograr los más altos valores humanos como son la justicia, la libertad, la seguridad etc. Deberá comprenderse que entonces el derecho, será el vehiculo para la realización de esos altos ideales. Entonces, si esos altos ideales inspiran para crear al derecho, y ese derecho no contesta en la vida práctica a las necesidades de esa sociedad que lo creó, entonces este no justificará su existencia, ya que el hombre necesita siempre y en todo momento saber a que se atiene con los demás hombres, y como los demás hombres deben comportarse con el; es decir, necesita seguridad jurídica que le garantice la

existencia de un órgano o mecanismo que le asegure lo más posible la equidad en sus relaciones con los demás, y no solamente entre particulares, si no también frente a su gobierno, y viceversa. De todo lo anterior se desprende que entonces, el derecho surge como una necesidad para que regule al hombre y sus relaciones, además de las que establece con su gobierno.

Con respecto de la seguridad a que hago referencia, me permito citar nuevamente lo manifestado por la Lic. Martha Elba Izquierdo Muciño, que dice:

“La seguridad es el valor fundamental de lo jurídico; sin ella no puede haber derecho. La seguridad es el motivo del ser del derecho y su fin es la realización de valores superiores, por tanto, se deduce que la seguridad también es el valor en el sentido funcional del derecho”.⁶

Debemos considerar que ese derecho que brinda seguridad al hombre, también debe de ser cambiante y adecuarse en todo momento a los cambios sociales, al efecto de no quedarse atrás en la evolución humana y por tanto evitar dejar de ser útil. Así en cambio, al evolucionar con el hombre le va dando a este la seguridad jurídica que tanto necesita; ahora bien, esa seguridad jurídica la encontramos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos, y que son mayormente conocidas como las Garantías Individuales. Garantías estas que

⁶ Ibidem p.56.

significan o constituyen una autolimitación, que deberá en todo momento la autoridad como Gobierno respetar frente a sus gobernados.

La autolimitación, y por ende las limitaciones o restricciones a la conducta de las autoridades, se establecen por todo el orden jurídico del Estado, independientemente de la índole jerárquica de las distintas normas que lo integran; Ahora bien, directa y primariamente frente a los miembros singulares del Estado o gobernados, la autolimitación estatal y las limitaciones jurídicas a la actuación de las autoridades se revelan en las garantías individuales. Por tanto, éstas se traducen jurídicamente en una relación de derecho existente entre el gobernado como persona física o moral y en Estado como entidad jurídica y política con personalidad propia y sus autoridades, cuya actividad en todo caso se desempeña en ejercicio del poder y en representación de la entidad estatal.

Así, tomando en consideración también lo opinado por el maestro Burgoa, en lo que respecta a las garantías individuales y los sujetos que se ven envueltos en esta relación nos dice:

“En realidad, los sujetos inmediatos y directos de la relación jurídica que implica la garantía individual están constituidos por el gobernado, por una parte, y las autoridades por la otra, puesto que es la conducta de estas mismas la que está limitada o restringida de modo directo por dicho vínculo de derecho; sin embargo como una autoridad no debe ser reputada

como entidad o funcionario per se, esto es, que traduzca una voluntad propia en cuanto al desempeño de su actuación pública, si no que siempre se la debe considerar como representante del Estado, a quien se encomienda el ejercicio del poder de éste, hablando con propiedad las limitaciones que comprende la relación jurídica que entraña la garantía individual, y que inmediata y directamente se imputan a la conducta autoritaria, repercuten en la potestad del Estado, ya que la primera no se traduce si no en ejercicio o desempeño de esta”.⁷

En efecto, la actuación del Estado como autoridad que es una parte de la relación jurídica, esta tiene limitaciones en cuanto a su actuación frente a los gobernados, que es otra de las partes, ya sea que se trate de alguna persona física o moral, y es precisamente ese conjunto de limitaciones jurídicas del Estado, las que nunca debe vulnerar, mismas que se encuentran consagradas en nuestra Carta Magna y que constituyen las garantías individuales.

En el primer caso, el gobernado o sujeto activo de la garantía individual está constituido por todo habitante o individuo que viva en el territorio nacional independientemente de su calidad migratoria, nacionalidad, sexo, condición civil, etc. El término individuo que personifica al sujeto gobernado cuando éste se trata de una persona física, equivale a ser humano en su calidad legal, con

⁷ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, op cit. p. 166.

independencia de sus facultades jurídicas o políticas. La mencionada equivalencia está contenida expresamente en el artículo primero de nuestra Constitución, que dispone en su parte relativa que “en los Estados Unidos Mexicanos, que todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución”, convirtiéndose así nuestra Constitución en una constitución mas liberal al hacer énfasis en que los extranjeros que contrajeran la titularidad de las garantías individuales tendrán los mismos derechos que los nacionales, excluyendo de su goce y disfrute a los que no tuvieran esa condición.

Efectivamente el artículo 1^a de nuestra Constitución Política en su párrafo primero establece:

“Artículo 1^o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán suspenderse, si no en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

Este precepto jurídico entraña de manera absoluta e innegable la garantía individual o derecho absoluto de “igualdad” que se ha considerado existe entre todos los seres humanos. Esta declaración general de igualdad que comprende el artículo 1^o de nuestra constitución Política, responde a la esencia de la Declaración de los Derechos del Hombre. El hombre a que se refiere este dispositivo jurídico, es toda persona física o moral, que vive o se halla establecida, así sea de manera transitoria, dentro del territorio de la Nación mexicana, sin que interese su calidad nacional, migratoria, sexo, edad, estado civil, ideología política,

credo religioso, etcétera. El término persona física se refiere a todo ser humano, y el de persona moral a las sociedades civiles, mercantiles, paraestatales etcétera.

Finalmente se comprende entonces que, el titular de las garantías individuales de las que se habla es todo ser humano, persona física o moral, que se encuentre dentro del territorio nacional, de manera permanente o transitoria, sin importar alguna otra característica, siempre y cuando no vaya en contra del marco legal que la propia Constitución establece, siempre gozará de las garantías individuales que nuestra Carta Magna señala, siendo este, entonces, una de las partes de la relación jurídica anteriormente señalada.

3.3.- Características.

El Estado se crea por el pueblo con calidad potestativa o de imperio, para controlar y administrar la conducta de los hombres dentro de esa misma sociedad, y es precisamente el Estado el sujeto pasivo de la relación jurídica, es decir, es la parte en contra de quién se ha de erigir el recurso necesario para hacer subsistir las garantías individuales antes referidas, ya que el Estado a través de sus distintos órganos o representaciones es únicamente quién puede violentar esas garantías de los gobernados a través de sus actos de autoridad.

Ahora bien, entre el ciudadano y gobierno se entabla una relación jurídica, que genera derechos y obligaciones ya que de manera histórica las

garantías individuales se han entendido como aquellos elementos jurídicos para poner a salvo los derechos o prerrogativas fundamentales que todo ser humano debe tener para su buen y sano desarrollo frente al estado en ejercicio de su poder público. Razón por la cuál los derechos y obligaciones que se generan por esa relación jurídica que se entabla entre gobernados y gobierno, tal como se ha expuesto con anterioridad se encuentra en una balanza, en la cuál debe de mantener siempre respetando esas prerrogativas sustanciales del ser humano que se traducen en la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la propiedad, características de estos derechos que cuentan con las siguientes particularidades:

1.- SON UNILATERALES, es decir, que las personas ó gobernados no tienen que hacer nada para que esos derechos les sean respetados por las autoridades, siendo bastante con que ningún acto de autoridad no vulnere en ningún momento cada uno de los derechos de cada gobernado.

2.- SON IRRENUNCIABLES, lo que significa que no puede ningún gobernado desistir de estos derechos, mismos que cuentan con las siguientes características.

- a) Permanencia.- Son permanentes, es decir, nunca se suspende el derecho de exigirlos, con excepción de las causas que la propia constitución establece.

- b) Generalidad.- Son generales por que protegen a todo ser humano sin distinción alguna, de sexo, edad, religión, posición social, grado de estudios, etc.,.
- c) Supremacía.- Son supremos, en virtud de que como se encuentran plasmados en la Constitución Política de nuestro país, y esta es la ley suprema, es decir, que no existe una ley por encima de ella.
- d) Imputabilidad.- Esto significa que las garantías individuales deben observarse y respetarse en la forma que la propia Constitución establece, o sea sin cambio alguno.

a) LAS GARANTIAS SOCIALES.

A todo lo anterior, en cuanto hace que son generales, sí existe una excepción, que es por lo que respecta a las Garantías Sociales, ya que estos derechos sí son dirigidos a una clase social determinada, las que consisten en medidas tendientes a proteger a las clases económicamente débiles o clase trabajadora, frente al gobierno, y que en consecuencia estos derechos no pueden en ningún momento proteger a la clase capitalista. Ejemplo de ello es el artículo 123 de nuestra Constitución que es uno de los numerales que contiene el mayor número de garantías a favor de esta clase social, ya que su contenido habla de los derechos de la clase trabajadora, ya sea en relación a los trabajadores frente a los patrones o clase capitalista en su apartado "A", y en su apartado "B" de los derechos de los trabajadores del Estado frente a su patrón que es en este caso el

propio gobierno, pero siempre tendiente a proteger los derechos de los trabajadores frente a sus patrones.

En adelante he de mencionar que enumeraré los artículos constitucionales que tienen integrado cada una de las garantías constitucionales a que he venido haciendo referencia, pero que no serán transcritos tal y como se encuentran redactados en nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se trata del comentario de cada uno de ellos, no de acuerdo a su número progresivo, si no de acuerdo con su selección de acuerdo a sus características, dando comienzo con el artículo 28 que dice:

El artículo 28 constitucional se refiere a la prohibición de la creación de monopolios y la participación del Estado en áreas estratégicas de la economía, lo que pondría en mayor desventaja a la clase trabajadora.

El artículo 3° protege la libertad de enseñanza al decir, que la enseñanza que imparte el Estado, será gratuita, laica (sin religión), será basada en la ciencia, democrática y obligatoria en cuanto se refiere a la primaria y secundaria, será nacional en cuanto a que sin hostilidades ni exclusivismos atenderá al aprovechamiento de nuestros recursos.

El artículo 4° además de pertenecer al conjunto de artículos constitucionales que consagran las garantías de igualdad, es decir, que tanto el hombre como la mujer son iguales ante la ley. También en cuanto a lo que hace a las garantías

sociales, protege y promueve a la clase económicamente débil para que tenga acceso a los servicios de salud, con apoyo a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de la constitución, el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa, los derechos de los niños, etc.,.

El artículo 5° tutela el derecho a la libertad de ocupación, profesión, industria, comercio o trabajo, siempre y cuando este sea lícito, es decir que no sea contrario a la ley.

El artículo 27 contiene la garantía de propiedad al establecer la garantía de la tenencia de la tierra y la garantía social en el fraccionamiento de latifundios, la restitución de las tierras y aguas de las poblaciones que así lo requieran y en la formación de órganos y autoridades rurales.

Aunque hay que apuntar a que los artículos anteriores son dirigidos para la protección de las clases sociales económicamente débiles o sea a un grupo numeroso de personas, así como al mismo tiempo también protege a cada uno de ellos de manera individual, a diferencia de las garantías individuales que se encuentran tutelando las prerrogativas de todas las personas sin distinción de clase social alguna, las que cuentan con las características ya con anterioridad citadas.

Ahora bien, el contenido de los derechos subjetivos públicos surge de la relación en que se traduce la garantía individual y consiste en la facultad de exigir a las autoridades o gobierno la observancia y respeto de las garantías plasmadas

en la constitución, como las garantías de igualdad, las de seguridad jurídica, de propiedad.

Estos Derechos Subjetivos Públicos son aquéllos que tienen la autoridad de reclamar o de hacer valer frente al Estado y sus autoridades, el respeto a las prerrogativas fundamentales del hombre como ciudadano, que es la manera en que se traduce el derecho que todo gobernado debe guardar.

Este derecho que es de tipo jurídico, impone al Estado y sus autoridades como sujetos pasivos de la relación que implica la garantía individual, la obligación de respetar su contenido aún en contra de su voluntad y conveniencia, es decir, se debe en caso contrario el exigir al gobierno el cumplimiento de esas obligaciones y derechos inherentes a todo ser humano.

Todos estos derechos subjetivos públicos y según el contenido de los mismos, encuentran su clasificación de manera separada a las garantías sociales, ya anteriormente estudiadas:

Según las obligaciones que se entablan entre el Estado y los gobernados, y siempre en beneficio de los mismos ciudadanos, se dividen en garantías formales y materiales.

b) GARANTIAS DE IGUALDAD.

Las garantías EN SENTIDO MATERIAL imponen al Estado y sus autoridades un “NO HACER”, es decir, no solamente el respetar esos derechos, si

no que por ningún motivo afectarlos, refiriéndose a los derechos ó GARANTIAS DE IGUALDAD contenidas en los artículos 1º,2º,4º,12 y 13 los cuáles no transcribo, solo hago comentario de cada uno de ellos:

Artículo 1º.- Todo hombre y mujer, con el solo hecho de encontrarse dentro del territorio nacional, se encuentra protegido por las garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos establece, así mismo se prohíbe la esclavitud, y en caso de que una persona que en otro país sea considerado como esclavo, con el solo hecho de entrar en territorio nacional será libre y quedará tutelado de igual manera por las garantías de la constitución, quedando también prohibida cualquier discriminación por motivo de su origen étnico, edad, sexo, por tener alguna discapacidad física o mental, padecer alguna enfermedad, por la religión que profese, por sus opiniones personales, su estado civil, y aún por sus preferencias sexuales, o bien, cualquier otra discriminación que atente contra la dignidad humana que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades de las personas.

Artículo 2º.- La Nación mexicana es única e indivisible, señala y reconoce el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer de manera libre, pero apegado a la constitución, su forma de gobierno.

Artículo 4º.- Ya referido dentro del las garantías sociales. En virtud de tener características sociales y de igualdad.

Artículo 12.- Este artículo prohíbe que en nuestro territorio nacional existan distinciones entre las personas, por causa de reconocimientos de títulos nobiliarios y sus características que incluso en la actualidad sean reconocidos en otros países, ya que en el nuestro todos somos iguales ante la ley.

Artículo 13.- En nuestro país no existirán Tribunales o Juzgados especiales, ya que solo existen los establecidos con arreglo a nuestra Constitución, los que juzgarán a todas las personas que se encuentren dentro del territorio nacional de igual manera y sin distinción alguna. Por lo que hace a las garantías sociales o sea a las relaciones obrero patronales, no hay distinción, ya que dichas resoluciones no son emitidas por Juzgados, si no por Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Por lo que se refiere a las :

c) GARANTIAS DE LIBERTAD

Las Garantías de Libertad consisten en el derecho que todos los individuos tienen de elegir los medios para alcanzar los fines que se propongan, o bien es una facultad que tiene todo individuo para ejercer o no una actividad, siendo éstas la libertad genérica que es la posibilidad del ser humano de escoger los medios idóneos para conseguir sus fines vitales, la libertad social es el derecho que toda persona para lograr sus finalidades dentro de la sociedad, la libertad natural es aquélla que poseemos desde el momento de nacer dentro del territorio nacional, libres de toda determinación o condicionamiento, la libertad real es aquella que

detenta cada persona de acuerdo con su situación económica, religiosa, etc.,. Y por último la libertad jurídica que es la que el Estado nos reconoce de manera expresa en todas las legislaciones vigentes. Siendo entonces que dichas libertades se encuentran contenidas en los artículos 5º, 6º,7º,9º,10º,11,16,24 y 28, de los que a continuación realizo comentarios de cada uno de ellos.

Artículo 5º.- Este artículo ya se encuentra mencionado en la parte que se refiere al derecho social, ya que cuenta con características de las garantías sociales y las de libertad, pero que se hace presente en esta clasificación en virtud de que señala que toda persona puede dedicarse a cualquier profesión, ocupación etc. Siempre y cuando sean lícitas, o lo que es lo mismo cuenta con la libertad de elegir su ocupación, sin que nadie lo condicione u obligue a escoger como ya se dijo su actividad laboral siempre y cuando sean lícitos.

Artículo 6º.- En este numeral se garantiza la libertad de expresión, lo que quiere decir que toda persona tiene la libertad de expresar sus ideas y pensamientos en cualquier sentido y materia de manera libre, solamente encontrando la limitación de que siempre que lo haga no afecte los derechos de otras personas, perturben o provoquen el desorden público y ataquen a la moral.

Artículo 7º.- De la misma forma que en el anterior y con las mismas restricciones, sumando el respeto a la vida privada o privacidad de las personas, el derecho de imprimir o publicar, sus ideas y pensamientos.

Artículo 9°.- Siempre que sea para fines que no sean contrarios a las leyes vigentes en nuestro país y sobre todo a nuestra Constitución, toda persona tiene el derecho de asociarse con otras, o dicho de distinta manera, de formar asociaciones, con la prohibición de las asociaciones violentas, delictivas, armadas, y considera el derecho de las ya famosas manifestaciones , siempre y cuando no se profieran injurias o insultos, ni se haga uso de la violencia o amenazas, para la prosecución de sus fines; ordenando una prohibición especial que consiste en que cualquiera de las dos garantías de libertad anteriores si se trata de actos que tengan que ver en la vida política del país no puede intervenir ningún extranjero, ya que en ese momento se suspenderían dichos derechos.

Artículo 10.- Se permite la utilización de armas en el domicilio de cada persona, con la restricción que se utilice única y exclusivamente para su legítima defensa y seguridad, siempre y cuando estas armas se encuentren permitidas y no se traten de las destinadas para el uso exclusivo del ejército y fuerzas armadas nacionales y se encuentren dentro del marco legal de la Ley reglamentaria que es la ley de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 11.- La libertad de tránsito, es decir, que toda persona y en todo tiempo, puede mudar su residencia dentro del país sin tener que solicitar algún permiso especial para ello, siempre y cuando no se encuentre con alguna restricción ordenada por alguna autoridad judicial por motivo de la comisión de algún delito, mandato judicial civil ó de alguna autoridad administrativa; y en cuanto al derecho de entrada y salida del país, sí se requiere de permisos

especiales como pasaporte y visa, o cuando se trata de extranjeros peligrosos o nocivos para nuestro país.

Artículo 16.- Este artículo que contiene las dos libertades mas importantes, la de libertad y seguridad jurídicas, pero en este caso la garantía de libertad, de que nadie puede ser molestado (acto de molestia) si no por mandamiento de alguna autoridad competente.

Artículo 24.- El derecho de libertad de creencias religiosas y culto, que podrán realizarse sus respectivos cultos relativos a cada religión solamente en el interior de los templos destinados para ello y con la limitante de que no sean contrarios a la ley.

Artículo 28.- Toda persona puede dedicarse al comercio o servicios, siempre que sean lícitos, pero prohíbe los monopolios, ordena se fijen máximo de productos que sean considerados de consumo general y se consideren necesarios para la economía nacional, así como impone formas de organización en la distribución de los mismos, con la finalidad de evitar a los intermediarios que provoquen la insuficiencia de abasto y encarecimiento de los precios.

d) GARANTIAS DE LEGALIDAD O SEGURIDAD JURIDICA.

Las Garantías en sentido formal, son las que impone la Constitución al Estado y sus autoridades “UN HACER”, es decir que todos sus actos de autoridad

deben estar revestidos o dar cumplimiento a una serie de requisitos legales, o sea “hacer o cumplir” con el mandato constitucional que exige satisfacción previa a su actuación, concediendo así a los gobernados las garantías de legalidad o GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA, es decir que deben las autoridades antes de emitir un acto de autoridad asegurarse de no contravenir las garantías individuales que se encuentran tuteladas en los artículos 8º, 14, 15, 16,17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, y 29, de los que a continuación formulo los siguientes comentarios.

Artículo 8.- El derecho de petición, siempre que se exprese por escrito, de manera respetuosa y de manera pacífica, se exigirá a la autoridad su respuesta, y por lo que hace a las peticiones de carácter político, queda reservado este derecho a los ciudadanos mexicanos.

Artículo 14.- Las leyes no son retroactivas, es decir que ninguna ley podrá ser aplicada a persona alguna si esta no se encuentra vigente en el momento de la comisión de la conducta delictiva, nadie será privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, si no es que existe con antelación a eso un juicio en el que haya sido oído y vencido ante los Tribunales que se encuentren previamente establecidos antes del hecho y no creados especialmente para juzgarlo, y que además se cumplan con las formalidades esenciales del proceso y con apoyo a leyes expedidas con anterioridad al hecho del que se le acusa y no las creadas en ese momento para juzgar; en otras palabras se trata de la GARANTIA DE AUDIENCIA. y en los juicios penales no puede imponerse pena alguna sobre una conducta delictiva que se parezca a otra, si no que tendrá que

aplicarse pena que se encuentre prevista exactamente para el delito que se trate, GARANTIA DE LEGALIDAD EN MATERIA PENAL, También contiene este artículo la GARANTÍA DE LEGALIDAD EN MATERIA CIVIL ya que la sentencia definitiva deberá ejecutarse conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta se fundará en los principios generales del derecho, o sea la garantía de legalidad en materia civil.

Artículo 15.- Se encuentra garantizada la no extradición a sus países de origen, a las personas que tengan la condición de reos políticos y esclavos en su país de origen.

Artículo 16.- Este artículo contiene la garantía mas amplia de todas, ya que contiene de manera real y efectiva salvaguardando a toda persona física y moral de cualquier acto de autoridad que viole o vulnere de manera mínima alguna de las garantías contenidas en nuestra Constitución, al ordenar que ninguna persona puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no es por medio de un mandato de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, lo que significaría de no ser así un “ACTO DE MOLESTIA”, en otras palabras la autoridad no podrá causar ninguna contrariedad a ningún particular si no es mediante lo ya mencionado.

Ordena a las autoridades que se encargan de ejecutar las órdenes judiciales de aprehensión, poner de inmediato al inculcado a la inmediata disposición del juez que lo requiere; señala quienes pueden detener a alguna persona en caso de

DELITO FLAGRANTE que significa en el momento de cometer el hecho criminal, y que hacer con esta persona; faculta al Ministerio Público a ordenar su detención bajo su más estricta responsabilidad con motivo de CASO URGENTE que requiere de los requisitos de que el probable responsable haya cometido un delito calificado como grave y exista riesgo fundado de que pueda escapar de la acción de la justicia y que en ese momento por razón del día y hora el lugar y las circunstancias no pueda ser puesto a disposición de un juez penal. Ordena también a las autoridades judiciales o sea a los jueces que reciban consignado a algún detenido, que previo estudio del expediente integrado por el Ministerio Público ratificar la detención u ordenar su inmediata libertad.

Establece el término con que cuenta el Ministerio Público que es de cuarenta y ocho horas tiempo con en que cuenta el Ministerio Público para la tramitación de la averiguación previa o lo que es lo mismo para realizar sus investigaciones, plazo máximo para consignar ante un Juez o poner en inmediata libertad al detenido, señala también los casos en que puedan duplicarse este término.

Señala los requisitos mínimos que se deben reunir para conceder UNA ORDEN DE CATEO, que consiste en ingresar con o sin violencia a algún domicilio con motivo de una averiguación previa, siempre y cuando sea permitido por un juez penal, y que dicha orden deberá siempre ser por escrito, y contener el lugar en donde deba inspeccionarse, la o las personas a que haya de detenerse y los objetos que se buscan, situación a lo que la autoridad administrativa o sea el Ministerio Público debe limitarse.

Establece también que LAS COMUNICACIONES SON INVIOLABLES pero, considera las causas y que autoridades pueden intervenir y en que casos las comunicaciones para ser investigadas.

Faculta limitativamente a la autoridad Administrativa para practicar visitas domiciliarias y determina en que casos excepcionales y para que efectos. Establece que la correspondencia es inviolable, y aún regula en caso de guerra lo que los miembros del ejército tienen impedido hacer con los ciudadanos.

Artículo 17.- Este artículo prohíbe que alguna persona haga justicia por si misma, ni ejercer violencia para exigir algún derecho, lo anterior debido a que en nuestro país se encuentran debidamente establecidos los tribunales para la impartición de la justicia y existen las leyes aplicables a cada caso, por lo que toda persona tiene el derecho de acudir a ellos, con arreglo a las leyes, que emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial de manera gratuita, siendo estos tribunales totalmente independientes de los otros dos Poderes de la Unión, por lo que podrán ejecutar sus resoluciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que ordena nuestra Carta Magna. Y por último señala que nadie puede ser privado de su libertad por deudas de carácter civil.

Artículo 18.- este artículo reserva la prisión preventiva únicamente para delitos que merezcan pena corporal, en donde se le proporcionará al reo capacitación y educación, además de un sistema penitencial de trabajo. Los lugares de extinción de las penas serán separados entre los hombres y las mujeres, así como en lo

que se refiere a los menores de edad que cometan delitos serán tratados en instituciones especiales.

19.- Este artículo establece el término que tienen los jueces penales a partir de que el indiciado fuere puesto a su disposición, y que es de setenta y dos horas, para dictar auto de formal prisión o bien auto de libertad, y los requisitos que debe contener todo auto de formal prisión, así mismo es el artículo constitucional que establece la posibilidad de LA DUPLICIDAD DEL TÉRMINO CONSTITUCIONAL, que podrá prorrogarse únicamente a petición del propio indiciado; así mismo establece que todo proceso se seguirá forzosamente por el ó los delitos señalados en el auto de formal prisión o en su caso de sujeción a proceso, y en el caso en que si de la sustanciación del juicio se descubre la comisión de otro u otros delitos, entonces será motivo de la investigación por separado de otra averiguación previa y dará comienzo los derechos del procesado de la forma en que ya se ha señalado; queda prohibido todo maltrato en la prisión y en la aprehensión, cualquier molestia sin motivo legal alguno, gravamen económico en las cárceles, “en caso de suceder”, serán corregidos y reprimidos por las leyes penales.

Artículo 20.- este artículo resulta no solo importante, si no imprescindible para todo gobernado, ya que contiene las garantías de seguridad jurídica que tiene toda persona puesta a disposición del Ministerio Público o bien cuando ya esta a disposición de un juez penal por motivo de la comisión de algún delito; este artículo se encuentra dividido en dos apartados, el “A” y el “B”, el “A” consagra las garantías del inculgado, siendo en resumen y mas importantes las siguientes:

- a) Si se trata de un delito no grave considerado por la ley penal, y en cuanto así lo solicite el inculpado, obtener su libertad provisional bajo fianza o caución, debiendo ser los montos de fianza o caución de acuerdo a las posibilidades económicas del indiciado y de acuerdo al delito del que se trate.
- b) No podrá ser obligado a declarar en su contra, por ningún medio coactivo, bajo presión física o moral, quedando prohibida la incomunicación, la tortura o intimidación.
- c) En audiencia pública se le debe hacer saber el nombre de su acusador y el delito del que se le acusa a fin de que se pueda defender de dicha acusaciones, dentro de las 48 horas siguientes a su consignación ante el juez penal correspondiente, y pueda dar contestación rindiendo su declaración preparatoria.
- d) Le serán recibidos todos los testigos y las pruebas que ofrezca en su favor, así como le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el expediente, desde el inicio del su proceso penal se le harán saber los beneficios que le consagra esta constitución y tiene derecho a una adecuada defensa, por sí mismo, por abogado o por una persona de su confianza que el mismo inculpado señale, y en caso de no querer o no poder señalar a un defensor el estado le facilitara un defensor de oficio. Por último las anteriores garantías serán observadas tanto en el Ministerio Público como ante el Juez Penal.

Así mismo como ya se indicó, también este artículo contiene las garantías de las víctimas de delito o agraviados, según el delito del que se trate, y corresponde al apartado "B".

- a) Ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y ser informado del desarrollo del procedimiento penal, coadyuvar o auxiliar con el ministerio público, al efecto de que se le reciban todas la pruebas con las que cuente, tanto como en la averiguación previa como en el proceso penal y que se desahoguen todas las probanzas o diligencias correspondientes.
- b) Desde que sufre los daños por la comisión de algún delito, recibir atención médica y psicológica de urgencia, a que se le repare el daño cuando esto sea procedente, y cuando la víctima sea menor de edad y se trate de violación o secuestro no están obligados a carearse con los ó el inculpado.

Artículo 21.- Este artículo por tratarse del que se relaciona directamente con el presente trabajo de tesis, será tratado en el punto siguiente para su debido análisis, artículo que por sus características pertenece a esta clasificación.

Artículo 22.- En México quedan prohibidas las penas de azotes, mutilación, tormentos y tortura en general. Tampoco proceden las multas excesivas. Queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos.

Artículo 23.- Los juicios criminales no deberán de tener más de tres instancias. y garantiza que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Artículo 29.- Este artículo trata sobre los motivos y las causas en las que únicamente el presidente de la República tiene la facultas de suspender las garantías que consagra la constitución, como son en caso de invasión extranjera y perturbación grave de la paz pública, y establece también que esta suspensión deberá ser con una duración limitada.

Finalmente de todo lo anterior en su conjunto, es lo que en nuestro derecho se le denominan los derechos del hombre, derechos fundamentales públicos subjetivos, derechos del gobernado, prerrogativas fundamentales o mejor conocidas como LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

3.4.- Análisis del artículo 21 constitucional.

Este artículo 21 constitucional como ya se mencionó tutela, protege y consagra las garantías de SEGURIDAD JURÍDICA O DE LEGALIDAD, y este numeral determina que la imposición de las penas es única y exclusiva de la autoridad judicial, es decir de los Juzgados previamente establecidos que administran leyes ya existentes; artículo que al mismo tiempo considera una gran excepción a esa regla ya que dice, compete a la autoridad administrativa la

aplicación de sanciones de los reglamentos gubernativos y de policía. Pero que para su mejor comprensión transcribo, el cuál a la letra señala:

“Art. 21 La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cuál se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de las sanciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.

De lo que se desprende que las autoridades administrativas, tienen la “autorización constitucional” para “sancionar” a los infractores que incumplan con lo establecido en los Reglamentos Gubernativos y de policía, en otras palabras para imponerles las sanciones pecuniarias e incluso corporales a que se refiere el anteriormente señalado artículo constitucional, pero estas deben quedar siempre subordinadas y apegarse a la letra del artículo antes invocado, quedando así estas sanciones sometidas al mismo.

Debo agregar que esta “permisión” a las autoridades administrativas no las faculta en ningún caso a contravenir las garantías de legalidad y seguridad

jurídicas que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo que este artículo constitucional y con apoyo de lo opinado por el Dr. Rubén Delgado Moya, que dice al respecto:

“Reserva la imposición de las penas a las a las autoridades judiciales, y permite a las autoridades administrativas imponer solo arrestos hasta por el término de treinta y seis horas, o en ciertos casos, multas que se conmutan por los referidos arrestos, siempre y cuando se trate de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno”.⁸

Resalta entonces la diferencia que existe acerca de las facultades que existen entre las que le son concedidas a las autoridades judiciales y de las que le son concedidas a las autoridades administrativas, ya que mientras las autoridades judiciales que son representadas por los Juzgados o Jueces, mientras que en el caso que ocupa al presente trabajo que son los Jueces Cívicos, que aunque también se les llama jueces, estos no pertenecen al poder judicial ya que pertenecen al Poder Administrativo, que en este caso se trata del Jefe de gobierno del Distrito Federal y no al Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal. Por lo que toda sanción que impongan a algún infractor al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal deberá en todo momento quedar comprendida dentro de lo que establece el artículo 21 Constitucional, en virtud de que la propia Constitución no

⁸ DELGADO MOYA, Rubén, Op. Cit. p.p. VII y VIII.

les concede mayores atribuciones, todo lo anterior aunado a que se debe recordar que la autoridad no puede hacer mas que lo que la Ley le permite.

Concepto de Reglamento.

El artículo 21 constitucional en su párrafo primero nos dice que la autoridad administrativa se encuentra facultada para la aplicación de sanciones por la comisión de infracciones a los REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, motivo por el cuál entonces, se hace necesario para continuar con dicho análisis, acudir a la definición que aporta el Dr. Gabino Fraga, siendo el siguiente.

“El Reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo, en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las Leyes expedidas por el poder Legislativo”⁹

Debe entenderse entonces que esta facultad reglamentaria concedida al Poder Ejecutivo se debe a la necesidad de facilitar el trabajo del Poder Legislativo para poder liberarlo de una necesidad de detallar y desarrollar las leyes que emite

⁹ GABINO FRAGA, *“Derecho Administrativo”*, Ed. Porrúa, México, 1981, p. 104.

el Legislativo y facilitar su mejor comprensión y por lo tanto su ejecución, teniendo en consideración que el ejecutivo se encuentra en mejores condiciones de hacer ese necesario desarrollo ya que se encuentra en contacto más cercano con el medio en que ha de ser aplicada la ley emitida, además de que en consecuencia existen mayores facilidades para la modificación de los reglamentos; ciertamente esta facultad reglamentaria permite que la legislación se pueda ir adaptando adecuadamente a los cambios radicales ocurridos en el país o ciudades, adaptaciones estas que no podrían ocurrir si esta potestad dependiera del Poder Legislativo ya que este tiene un procedimiento de creación mucho más complicado.

Luego entonces un reglamento es un conjunto de normas, principios o pautas que rigen una actividad; dicha expresión se reserva a un cuerpo normativo de carácter jurídico, y además a este se le estudia como fuente del derecho, y en la pirámide jurídica aparece en orden de importancia por debajo de la Ley.

Del mismo modo encontramos también que en opinión del Lic. Ricardo Soto Pérez, que dice:

“El Reglamento es también una disposición del Poder ejecutivo que tiene por objeto aclarar, desarrollar o explicar los principios generales contenidos en la Ley a la que se refiere. La Ley solo da las bases más generales, las cuáles requieren de la

interpretación reglamentaria para hacer mas asequible su aplicación”.¹⁰

En resumen y de acuerdo a lo anterior, encontramos que un reglamento, aún que es un conjunto de normas jurídicas dictadas por la administración pública, y a pesar que tiene características similares a la Ley, únicamente su función es la de establecer y regular con mayor precisión lo ordenado en la ley; así como la forma en que ésta se debe aplicar ó administrar; por lo tanto, el reglamento no tiene la misma jerarquía que la ley.

En consecuencia, el reglamento y la ley cuentan con ciertas diferencias las que a continuación me permito señalar:

- La ley es superior jerárquicamente al reglamento, por tanto hay una distinción de grado.
- La ley, orgánicamente, emana del poder legislativo, en tanto que el reglamento lo emite el ejecutivo.
- El procedimiento de creación es distinto, según los órganos que emiten estas disposiciones.
- Todo reglamento se vincula a una ley: no hay reglamento sin ley.

¹⁰ SOTO PÉREZ Ricardo, “Nociones de Derecho Positivo Mexicano”, Ed. Esfinge, México, 1974, p. 46.

- Ningún reglamento puede abrogar o derogar una ley, en tanto que ésta si puede dejar sin vigencia parcial o total a un reglamento.

Ahora bien la finalidad del reglamento es evidente, ya que el reglamento nos permite llegar al detalle de las situaciones contempladas en el orden normativo superior o sea la ley; pero su finalidad no sólo es de complementación de la ley, si no que también crea situaciones jurídicas generales, lo que resulta que en la vida práctica incluso provoca que una Ley sea más entendible su significado e intención de su existencia.

Es necesario hacer notar que la función o finalidad del reglamento no es solo administrativa, ya que sus normas son de aplicación general y su observancia corresponde a toda persona que se coloque en el supuesto previsto por el propio reglamento, el cuál puede referirse a materias de muy distinta naturaleza mercantil, laboral, administrativa, tránsito, registral, electoral, etcétera.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 99,100 Y 102 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Antes de entrar al análisis de los artículos 99, 100 y 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, debo mencionar del porque de la actividad del Estado para la creación de dichas normas jurídicas; ya que tal actividad es con la finalidad de dar cumplimiento con sus obligaciones como aparato regulador y administrador, dentro de las cuáles una de ellas es la de crear normas jurídicas, leyes, reglamentos etc, con el propósito de regular las relaciones externas de los hombres que viven en sociedad; y no solo eso, si no además también las que se establecen entre el propio gobierno y los particulares. Pero en el caso que me ocupa en el presente trabajo se trata del Reglamento que crea el Gobierno del Distrito Federal a fin de inhibir o limitar el número de conductores en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos y las competencias de velocidad o arrancones para tratar de garantizar la seguridad pública en la Ciudad de México. Pero el Estado no solamente se constriñe a la creación de normas jurídicas, si no que además debe realizar conductas o actividades tendientes a la aplicación y ejecución de esas normas jurídicas, en pleno ejercicio de su facultad potestativa y coercitiva. Y que una vez creado un reglamento y en ocasiones como es el caso de manera posterior expedir un acuerdo que crea un programa para ejecutar y aplicar esa norma jurídica y su respectiva sanción, el que recibió por nombre Programa de control y Prevención de Ingestión de Alcohol en conductores de Vehículos en el Distrito Federal. Para lo efectos de este tema

debiéndose entender como programa la planeación y aplicación de una estrategia que ocupa recursos públicos y personal del Gobierno del Distrito Federal para la prosecución de una determinada finalidad de utilidad y beneficios públicos.

4.1.-Concepto de autoridad.

El concepto de la palabra autoridad puede ser definida, de acuerdo con la opinión del extinto Dr. Ignacio Burgoa Orihuela que nos dice:

“Autoridad.- Se dice que las autoridades están investidas con facultades de decisión y ejecución. Se reputa autoridad aquel órgano de gobierno del estado que es susceptible jurídicamente de producir una alteración, creación o extinción de una o varias situaciones, concretas, abstractas, particulares o generales, públicas o privadas, que puedan presentarse dentro del estado, alteración, creación o extinción que se lleva a cabo imperativamente, bien por una decisión aisladamente considerada, por la ejecución de esa decisión o bien por ambas conjunta o separadamente”.¹¹

¹¹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *“El Juicio de Amparo”*, Ed. Porrúa, México, 1992,p.188.

En efecto, se le llama autoridad a aquella persona física u órgano de gobierno que cuenta con facultades legales para la creación, extinción, modificación y aplicación de normas jurídicas en general; facultad conferida por la constitución o leyes inferiores a esta, y que en consecuencia cuenta con medios coercitivos para tales fines de creación e incluso su aplicación.

De manera amplia, entonces se puede considerar como autoridad a los individuos que, mediante órganos estatales competentes, están en posibilidad de tomar y ejecutar decisiones que afecten a los particulares u ordenar sea ejecutadas dicha decisiones.

Al respecto encontramos que el Lic. Rafael I. Martínez Morales dice:

“Para la suprema Corte de Justicia de la Nación, autoridad es todo funcionario de hecho o de derecho que puede disponer de la fuerza pública para hacer cumplir sus decisiones”.¹²

Entiendo entonces que autoridad es toda persona física que ocupa un cargo, comisión o empleo dentro del Gobierno, siendo esta función de hecho y de derecho, y que además esta función le conceda facultades de toma de decisiones que afectan no solo el funcionamiento de sus subalternos, si no también incluso, el de los ciudadanos y que además goza de la facultad de disponer de una fuerza

¹² MARTINEZ MORALES, Rafael I, op cit. p. 17.

que obligue a quienes va dirigida esa determinación para su cumplimiento obligatorio en caso de ser necesario.

4.2.- Concepto de Funcionario Público.

Para el mejor funcionamiento de toda administración pública, se requiere de una adecuada organización a través de órganos debidamente distribuidos de acuerdo a sus competencias, jurisdicciones y atribuciones, según sea el caso; los cuáles de acuerdo a la distribución de sus esferas legales constituyen los llamados “órganos institución ó Instituciones”, los que en las estructuras estatales son estables y permanentes, mismos que desarrollan sus actividades por medio de personas físicas que podemos entender como individuos o personas, y es por medio de estas personas físicas que el Estado y todas las personas jurídicas ó morales públicas expresan su voluntad, y que en consecuencia la voluntad expresada por dichas personas es imputable a la persona jurídica ó moral llamada Estado del que forman parte.

Por tanto, todos los funcionarios o empleados públicos son esas personas o individuos que prestan sus servicios al Estado a cambio de una remuneración económica en la mayoría de los casos, entendiéndose como Estado al aparato gubernamental que ha de administrar los bienes públicos de nuestro país; y que para lograrlo se vale o ayuda de estos funcionarios o empleados para el cumplimiento de sus fines públicos. Por esa razón es que se ha dicho que los

“funcionarios o empleados” son elementos de todo Estado oficial, y que la acción del estado esta compuesta de los actos de sus funcionarios. Por todo lo anterior es necesario apuntar lo que para el Lic. Miguel S. Marienhoff es un funcionario público, el cuál opina:

“Desde el punto de vista amplio, funcionario público y empleado público es toda persona que realice o contribuya a que se lleven a cabo funciones esenciales y específicas del estado, es decir fines públicos propios del mismo.

Desde el punto de vista restringido, funcionario público y empleado público, es toda persona que realice o contribuya a que se realicen funciones esenciales y específicas propias de la “Administración Pública”, considerando ésta, en sentido substancial material u objetivo. Por tanto, en el concepto de funcionario o empleados públicos quedan incluidas todas las personas que realicen o contribuyan a que se realicen funciones “administrativas”, propiamente dichas, por cualquiera de los tres órganos esenciales del Estado (Legislativo, Judicial y Ejecutivo). De ahí también, que tanto puede haber “función” pública ó “empleo” público en la actividad común u ordinaria de la Administración , como en la actividad militar de ella, sin perjuicio de que ambos tipos de actividad estén disciplinados por regímenes jurídicos diferentes o especiales”.¹³

¹³ MARIENHOFF, Miguel S. *“Tratado de Derecho Administrativo”*, Argentina, Tercera Edición Actualizada, 1983, p. 15.

Es por lo que es necesario contar siempre con la presencia de esas personas físicas llamados funcionarios públicos para que lleven a cabo esos actos o procedimientos que son necesarios para esa institución llamada Estado, y que por medio de esas funciones el Estado pueda realizar y cumplir con la finalidad para la que fue creado.

También nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 108, define que son los servidores públicos, artículo que a continuación me permito transcribir:

“ART. 108 .- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado de traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos, del primer párrafo de este artículo y para los efectos de las responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios”.

Las dos siguientes definiciones que se citan a continuación fortalecen lo que con anterioridad ya se expuso, siendo las siguientes:

Para el Lic. Rafael I. Martínez Morales.

“Funcionario Público.- Persona que presta un servicio público remunerado al estado, bajo la dirección y dependencia de un superior jerárquico o conforme a las facultades que la legislación le asigna. En la práctica mexicana, el término se aplica solo a los servidores públicos que efectúan tareas de dirección o tomas de decisiones que comprometen la voluntad estatal”.¹⁴

¹⁴ MARTINEZ MORALEZ, Rafael I. Diccionarios Jurídicos Temáticos, “*Derecho Burocrático*”, Vol. 5, México, Ed. Oxford, p. 49.

En el caso de Recaredo Fernández de Velasco, funcionario público es:

“Funcionario Público.- se entiende por funcionario público quien en aplicación y como consecuencia de especial capacidad que el estado le reconoce desarrolla una actividad administrativa con carácter permanente”.¹⁵

4.3.-El artículo 99 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Del análisis que se hace de este artículo 99 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, se aprecia que señala con exactitud a que calidad de gobernados se ha de aplicar la sanción a la que el mismo reglamento alude, así como en que momento y conducta deben estos ciudadanos encontrarse incurriendo para ser susceptibles de ser examinados y en caso de ser encontrados cometiendo la infracción prevenida ser remitidos ante la autoridad competente, por lo que a continuación me permito reproducir dicho artículo que señala:

“ARTÍCULO 99.- Todos los conductores de vehículos a
quienes se les encuentren cometiendo actos que violen las

¹⁵ FERNÁNDEZ DE VELASCO, Recaredo, *“Los Contratos Administrativos”*, Cárdenas editor y distribuidor, 2000, Madrid, p.311.

disposiciones del presente reglamento y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, quedan obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine este reglamento o el médico del juzgado cívico ante el cuál sean presentados.

Los agentes podrán detener la marcha de un vehículo cuando seguridad pública establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos. Estos programas deberán ser publicados en la gaceta oficial del distrito Federal y en dos de los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal”.

Este artículo utiliza algunos términos para señalar a quienes se encuentra dirigida esta prevención y en que condiciones físicas se deben encontrar para ser susceptibles de la aplicación de la pena correspondiente, siendo estos términos: conductor, vehículo, estado de ebriedad, enervantes, psicotrópicos, estupefaciente y tóxico, vocablos de los que en los siguientes cuatro puntos se aportan definiciones para su mejor comprensión.

4.4.- Concepto de conductor.

Es importante el saber y comprender el a quién se refiere el vocablo conductor, ya que a este término es al que se refiere el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal para hacer el señalamiento directo de a quién se debe de aplicar la sanción correspondiente, y aún cuando todos en la vida cotidiana sabemos su significado, es necesario saber la opinión de lo que indican significa los especialistas acerca de este término, ya que debemos recordar que también podría hablarse de una de las propiedades de los metales, que es la de conducir electricidad, y tal vez alguna otra acepción, pero para el caso de este trabajo mencionaré las definiciones relacionadas, por lo que este significado nos dirige a describir otras dos definiciones, que son: conduce y vehículo.

“Conductor.- Que conduce, especialmente un vehículo”.¹⁶

“Conduce.- Del verbo conducir, llevar de un lugar a otro, guiar un vehículo automóvil, dirigir un negocio, guiar o conducir hacia un paraje”.¹⁷

Se entiende entonces que la palabra conductor es sinónimo de guiar o dirigir, y en concordancia con el presente tema se refiere a dirigir o guiar un vehículo.

¹⁶ CHAVEZ CASTILLO, Raúl, Diccionarios Jurídicos Temáticos, *“Derecho Laboral”*, Vol, 4, Ed. Oxford, México,2004.

¹⁷ *Diccionario Enciclopédico*, vol. A-D, Ed. Trébol, Barcelona, 1996.

Por último veremos la definición que el Propio Reglamento de Tránsito del Distrito Federal da de la palabra conductor.

“Artículo 2°.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Conductor, persona que lleva a cabo la conducción de un vehículo”.

Esta definición de conductor que el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal enuncia, es sin duda para los efectos del mismo ordenamiento legal, lo mas apropiado, para señalar con exactitud a quién va dirigida la prevención reglamentaria, enunciando así a los posibles infractores con exactitud de quien o de quienes se habla.

4.5.-.-Concepto de vehículo.

El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal señala a que se refiere con el vocablo vehículo, ya que como se recordará en el Primer Reglamento de Tránsito del año de 1933, se aplicaba a los conductores de toda clase de vehículos e incluso los semovientes, o sea hasta a los carruajes jalados por bestias de tiro o carga. Motivo por el cuál entonces debemos definir a quien o quienes se encuentra dirigida la prevención administrativa, en el actual reglamento, empezando con una definición de uso común e incluso en los diccionarios escolares, siendo el siguiente:

“Vehículo.- Máquina o utensilio que sirve para transportar personas o cosas”.¹⁸

Debe entenderse entonces que la sanción a que alude el Reglamento de Tránsito en cuestión, se refiere a todos los utensilios o máquinas sin distinción alguna, incluyendo las bicicletas, bicitaxis, triciclos e incluso en la actualidad hasta a los carruajes tirados por caballos o burros con los que se recolecta la basura en esta ciudad, sin embargo y para evitar confusiones el mismo Reglamento aporta su propia definición, señalando con mucha exactitud lo que considera vehículo para los efectos de este reglamento y de esta manera evitar desconciertos en el momento de la aplicación del presente Reglamento, artículo que a la letra dice:

“Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

XIII. Vehículo, todo medio de motor o forma de propulsión que se usa para transportar personas o carga;”

Al proporcionar el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal su propia definición aclara con esta enunciación que quedan excluidos de la prevención, los bicitaxis, bicicletas, triciclos y carruajes, en virtud de que este tipo de transportes no cuenta con un medio de propulsión como lo son los motores, con esto evitando se cometan errores con respecto de los vehículos.

¹⁸ Diccionario Enciclopédico, Op. Cit. vol. S-Z,

4.6.-Estado de ebriedad.

El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, en los numerales 99, 100 y 102 establecen a que condiciones físicas se debe de encontrar el presunto infractor a dicho Reglamento, como lo es el que se encuentre en estado de ebriedad o que se encuentra bajo el influjo de algún tipo de estupefacientes o drogas, así como en el otro de los casos es que se encuentren participando u organizando competencias de alta velocidad llamados arrancones, para lo cuál debemos de saber el significado del vocablo estado psicofísico y las causas por las que una persona se puede colocar en ese supuesto, para lo cuál se proporcionan unas definiciones que da la ciencia médica para su mejor entendimiento, las que son:

“estado.- condición, disposición, situación. Periodo de una enfermedad en la cuál los síntomas tienen mayor intensidad”.¹⁹

De lo anterior se entiende que “estado” se trata de un periodo de tiempo en el que el cuerpo de una persona se encuentra exteriorizando alguna señal importante de un padecimiento que le afecta en sus funciones principales, provocado por causas ajenas al cuerpo humano.

¹⁹ Diccionario Médico 3ª edición, Ed. Masson SALVAT Medicina. P. 219.

“Ebriedad-Embriaguez.- conjunto de fenómenos transitorios causados por el abuso de bebidas fermentadas; alcoholismo agudo”.²⁰

De lo anterior se entiende entonces que, estado de ebriedad, es la forma en que se externalizan o manifiestan un conjunto de síntomas de carácter físicos y mentales, a consecuencia de la ingesta o consumo de alcohol por parte de quien lo consume, síntomas que como es sabido, demuestran afectación emocional y de coordinación en cuanto a los movimientos, reflejos, el habla, así como la capacidad mental, traduciéndose en una total disminución de su capacidad para la realización de sus actividades normales, que disminuye las capacidades de las personas que lo consumen y por tanto al momento de conducir un vehículo automotor, se pierde la capacidad de cálculo de distancias, entre los objetos que se encuentran en movimiento y los objetos fijos, así como se ve disminuida la capacidad de la visibilidad, de reflejo para evitar el impacto con otros objetos en movimiento o fijos, perdiéndose además la capacidad del cálculo del tiempo entre otras reacciones físicas, aumentando considerablemente las posibilidades de algún accidente automovilístico.

²⁰ Ibidem p. 189.

4.7.- Conceptos de.-Influjo, enervante, sustancia, psicotrópico, estupefaciente, tóxico.

A continuación se mencionan las definiciones de los términos que el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal utiliza en su texto y redacción, como los elementos químicos de consumo humano, que además del alcohol, coloca a los conductores en uno de los supuestos que previene el mismo ordenamiento legal.

- “Influjo. –m. influencia”.²¹
- “Influencia.- acción y efecto de influir”.²²
- “Influir.- Ejercer una cosa ciertos efectos sobre otra”.²³

Esta palabra más que definir un elemento de consumo humano, se trata de una acción o efecto que produce una sustancia en el cuerpo humano, a consecuencia del consumo de algunos elementos químicos de los que mas adelante se definen.

- “Enervar.- Debilitar, quitar fuerzas, debilitar la fuerza de las razones o argumentos, poner nervioso”.²⁴

²¹ *Diccionario Enciclopédico*, vol. D-L, Ed.Trébol, Barcelona, 1996.

²² *idem*

²³ *idem*.

²⁴ *Ibidem*. p.328.

Esta definición tampoco habla de un compuesto químico, si no que más bien describe una afectación ó alteraciones físicas en el cuerpo humano.

- sustancia.- Lo esencial, fundamental o más importante de una cosa.²⁵

Esta aclaración describe a un algo o una materia que forma a parte de un compuesto en conjunto con otros elementos, formando parte de alguna materia u objeto, pero que este elemento es el más importante.

- psicotrópico, Dicho de una sustancia psicoactiva: Que produce efectos por lo general intensos, hasta el punto de causar cambios profundos de personalidad.²⁶

- psicoactivo, va. adj. Dicho de una sustancia: Que actúa sobre el sistema nervioso, alterando las funciones psíquicas.²⁷

- estupefaciente. Que produce estupefacción.. m. Sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad; p. ej., la morfina o la cocaína.²⁸

- Tóxico-ca, se aplica a sustancias venenosas.²⁹

²⁵ Diccionario Enciclopédico, vol. S-Z, Ed. Trébol, Barcelona, 1996. p. 875.

²⁶ Biblioteca Premium Microsoft Encarta 2006.

²⁷ Idem,

²⁸ Idem.

²⁹ Idem.

El reglamento de Tránsito del Distrito Federal prohíbe y señala con exactitud las sustancias que no deben consumirse en el momento, antes o al conducir un vehículo, así como en el caso del alcohol, ya que produce efectos similares y con resultados análogos en quien los consume, por lo que entonces prohíbe que persona alguna maneje un vehículo automotor bajo el influjo de alguna de las sustancias que con anterioridad se señalaron, y que en consecuencia el hecho de manejar bajo el influjo de esas sustancias aumenta considerablemente las posibilidades de algún accidente automovilístico.

4.8.-El artículo 100 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

En el artículo 99 del mismo ordenamiento legal, señala las condiciones y sustancias en las que ninguna persona debe conducir un vehículo por las vías públicas de esta ciudad capital, ahora el artículo 100 nos señala aún con mayor precisión las cantidades de alcohol en la sangre con las que ninguna persona debe tener en el momento de la conducción de vehículo alguno, así como ya hace una señalización de la calidad de los vehículos, en atención a que señala que en cuanto hace al transporte público no debe su conductor presentar cantidad alguna de alcohol en la sangre, de la misma manera señala y prevé la implantación de algún sistema de dispositivo para la detección del grado de intoxicación en los

conductores y en todo caso su procedimiento, artículo que a continuación presento:

“ARTÍCULO 100.- Ninguna Persona puede conducir vehículos por la vía pública; si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.

Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga, ambos en sus clasificaciones de público, mercantil y privado, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el flujo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, el conductor será remitido al juzgado cívico correspondiente; si el médico de dicho juzgado determina el consumo de alcohol y/o las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la Secretaría, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la ley.

Cuando los agentes cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue:

- I. Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca Seguridad Pública;
- II. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato su realización, y
 - a) El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Cívico ante quién sea presentado el conductor, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación”.

Es de hacerse resaltar que este numeral no hace comentario o referencia alguna acerca de los conductores que sean encontrados bajo el influjo de algún tipo de sustancia o estupefaciente en el momento de encontrarse conduciendo algún vehículo automotor, y menos aún habla de los llamados arrancones.

4.9.-Concepto de alcohol.

De manera muy general se mencionó con antelación a este capítulo los efectos que producen en el cuerpo de quien consume algún tipo de sustancia enervante o psicotrópico, y de la misma manera del alcohol pero sin dar una definición del vocablo, por lo que a continuación aportaré la definición.

“ALCOHOL.- Líquido obtenido por destilación del vino y otros licores y zumos, cualquier bebida espirituosa.”³⁰

“ESPIRITOSO, ESPIRITUOSA.- Dícese de los líquidos o bebidas que contienen abundante proporción de alcohol”.³¹

4.10.-Aire espirado.

Aún que es uno de los factores o elementos de la naturaleza que son indispensables para la vida humana, por tratarse del aire, además de acuerdo a los avances científicos y médicos este elemento indica, dicen los especialistas el grado de alcohol en la sangre de las personas, por el consumo de este líquido, pero que dentro de nuestra cultura general su terminología pasa desapercibida, por lo que a continuación se aporta una definición de dicha palabra:

“Aire.- Mezcla gaseosa que forma la atmósfera, compuesta de oxígeno, nitrógeno, y pequeñas cantidades de anhídrido, carbónico, amoniaco, argón. Nitritos y materiales orgánicos”³².

“Espiración.- Acto de expeler el aire de los pulmones, segundo tiempo de la respiración pulmonar”.³³

³⁰ *Diccionario Enciclopédico*, vol. A-D, op. cit. p. 32.

³¹ *Diccionario médico* op. cit. P. 216.

³² *Ibidem* p. 15

De lo anterior se puede decir entonces que aire espirado, es el aire que se expulsa de los pulmones, después de haberlo introducido a los mismos, mediante la respiración, entendiéndose que la respiración es el proceso de intercambio de gases entre el aire atmosférico y la sangre, y entre esta y las células, o sea que es la entrada y salida del aire por las vías respiratorias.

4.11.-Aliento alcohólico.

De la misma manera que el anterior, por lo regular es desconocido con precisión y en términos médicos y científicos el significado de aliento alcohólico por ser demasiado común su manejo popular, pero desconociendo con precisión su significado, y que por motivo de este trabajo se hace necesario la aportación del mismo, al efecto de conocer cuál es su debido significado y manejo, motivo por el cuál será necesario entonces aportar su significado.

“Aliento.- aire espirado”.³⁴

Así mediante la definición anterior se observa que, aliento y aire espirado significan lo mismo, por lo que entonces, y si se tiene en consideración como ya se explicó anteriormente, que una de las formas que tiene el cuerpo humano de

³³ Ibidem. p. 215.

³⁴ Ibidem. p. 19.

eliminar el alcohol en la sangre, es por medio del aire que se expele o expulsa de los pulmones, entonces aliento alcohólico será el aire que sale de los pulmones por la boca de una persona que ha ingerido bebidas alcohólicas, situación que es utilizada y aprovechada para el uso del llamado “alcoholímetro”.

4.12.-Vía pública.

Para todos los que vivimos en una ciudad, siempre es necesario saber y conocer los significados de los términos que utilizan las autoridades, aún de los más cotidianos, como lo es la vía pública ya que por lo general suponemos lo que es pero que en algunas ocasiones de manera posterior nos percatamos de que lo que teníamos en mente no son los significados precisos. En el caso presente se debe saber con exactitud a que se refiere el ordenamiento legal en estudio, como es el caso de vía pública es decir, para el derecho que es la vía pública, por lo que a continuación mostraré el contenido del artículo 2º del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal que precisa lo que debemos entender como vía pública y que se encuentra integrado por XVIII fracciones.

“Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

XIII. Vía pública, todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al

tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;”

Se entiende de la anterior definición que vía pública es todo espacio o lugar que no se encuentre dentro de alguna propiedad privada y que sirva para la circulación y tránsito de personas y vehículos.

4.13.-El artículo 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Este artículo 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal es el artículo que motiva el presente trabajo de tesis, por la sanción de arresto inmutable que instaure del que a continuación me permito transcribir:

“ARTÍCULO 102.- Procede el arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas, al conductor que conduzca bajo cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 99 y 100 de este Reglamento.

También se sancionará con arresto administrativo inmutable de 20 a treinta y seis horas a quienes organicen o participen en competencias vehiculares de alta velocidad o “arrancones” en las vías públicas.

Cuando con motivo de violación a las disposiciones de este reglamento deba presentarse a alguna persona ante el Juez Cívico, cualquier elemento de la Policía del Distrito Federal tiene la obligación de hacerla, cumpliendo en todo momento con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables”.

A la lectura de este artículo encontramos que utiliza algunos términos que incluso ya con anterioridad analizamos, pero que el término policía apenas aparece y siempre que se habla de él o la policía en nuestra mente se crea una figura que de acuerdo a la manera en como nos ha resultado la experiencia de encontrarnos con alguno ó algunos de ellos, de lo anterior es como podemos opinar lo que significa la palabra policía, ya que en nuestro país tal concepto es muy diferente con respecto de otros; derivado de la diferencia que se puede establecer de acuerdo a opiniones, es por lo que resulta acertado mejor exponer de acuerdo a la definición doctrinal que aporta el maestro Andrés Serra Rojas del vocablo, que en este momento nos ocupa, siendo la siguiente:

“Concepto vulgar de policía.- El concepto vulgar de policía lo identifica con el agente de policía o de tránsito, gendarme o guardián del orden público, a las órdenes de las autoridades políticas. Este cuerpo es el encargado de la vigilancia de la vía pública y su función se encuentra frecuentemente a los

ayuntamientos o autoridades ciudadanas, que atienden los asuntos locales”.³⁵

En efecto, el o la policía en virtud de que se encuentra en relación directa con la población, ya que atiende numerosos problemas que se suscitan en la vía pública de manera cotidiana, para el resguardo de la paz pública y seguridad, son quienes se encuentran a las órdenes de las autoridades políticas, es decir a las órdenes de los gobiernos administrativos y autoridades administrativas como lo son el Ministerio Público, y no directamente de la autoridad judicial.

Y para ampliar la certeza del significado, aporto la opinión que hace del mismo término, el Lic. Rafael Bielsa, que dice:

“Policía en su acepción más amplia, significan: ejercicio del poder público sobre hombres y cosas. En el dominio más restringido del Derecho Administrativo, el concepto de policía designa el conjunto de servicios organizados por la administración, con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad física y moral, de las personas, mediante limitaciones impuestas a la actividad individual y colectiva de ellas”.³⁶

³⁵ SERRA ROJAS, Andrés, *“Derecho Administrativo”*, México, 1997, Ed. Porrúa, segundo curso, p. 589.

³⁶ BIELSA, Rafael, *“Derecho Administrativo”*, 5ª ed. T. IV, 1956, p. 1.

Asímismo, como en el comentario anterior, esta policía se encuentra organizada y bajo el mando inmediato de las autoridades locales de la ciudad en la que se encuentren establecidos, para el resguardo de la seguridad y paz social.

Por lo que hace a la palabra Sanción debe entenderse como la pena o castigo que la autoridad administrativa aplica a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía en uso de la facultad que el artículo 21 Constitucional le otorga a la autoridad administrativa.

Una vez que se da lectura al contenido del artículo en estudio a continuación y en el siguiente punto se analizará el significado del vocablo arresto inconmutable.

4.14.-Arresto inconmutable.

Resulta tan importante y trascendental este término de arresto inconmutable, que se encuentra integrado en el artículo 102 del artículo del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que es necesario comprender a que se refiere y más aún su significado, por lo que a continuación y con base en definiciones doctrinales aporto la siguientes definiciones:

“Arresto.- Privación de libertad por un tiempo breve, como corrección o pena”.³⁷

³⁷ Biblioteca Premium Microsoft Encarta 2006.

“Inconmutable. – inmutable, no conmutable”.³⁸

El maestro Manuel Rivera Silva, define arresto como:

“ARRESTO, CONCEPTO.- privación de la libertad como consecuencia de un mandato de autoridad administrativa”.³⁹

De conformidad con las anteriores definiciones, se entiende que arresto, es una privación breve de la libertad, o sea por un tiempo corto, mediante la cuál se confina a alguna persona a un lugar de encierro, sin embargo esta pena para que cumpla con su cometido exige para su actualización de algunas condiciones que a continuación me permito señalar y que son:

- Que la privación de libertad sea por un tiempo corto.
- Que el ordenamiento de tal privación, provenga de una autoridad administrativa.
- Que dicha privación sea con motivo de una pena, por alguna falta a algún mandato u ordenamiento que provenga de alguna Autoridad Administrativa (como en el caso del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal).

Por lo que hace a la palabra inconmutable, y de acuerdo con la definición anteriormente dada, se puede decir que se trata de algo que no admite

³⁸, Diccionario Enciclopédico, op. cit. p. 95.

³⁹ RIVERA SILVA, Manuel, “*El Procedimiento Penal*”, México, 1989, Ed. Porrúa, p.137.

intercambio, no permite canje o permuta alguna, si no que tiene forzosamente que darse cumplimiento de conformidad a como se haya ordenado en el momento de efectuarse la conducta predeterminada.

Ahora bien, se debe de entender que arresto inconvertible es una privación de la libertad de alguna o algunas personas con carácter de temporal por un espacio de tiempo corto y en un lugar destinado para ello, como pena o castigo a un desacato o desobediencia a un ordenamiento emitido por una autoridad administrativa, y que dicha privación temporal sea ordenada por esa u otra autoridad de la misma jerarquía, y que el castigo no admita intercambio o permuta por alguna otra corrección alternativa para la extinción de la pena que se la imponga al infractor, si no que tiene que ser con carácter obligatorio por medio de privación de libertad.

4.15.-El Acuerdo que crea el programa conduce sin alcohol.

El programa “conduce sin alcohol” surge legalmente del acuerdo emitido por el entonces Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal Marcelo Ebrard Casaubón, con el propósito como el mismo expone para la detección de conductores en estado de ebriedad, y que una vez que se agotan los

trámites correspondientes les es aplicada la sanción de arresto inconmutable que se encuentra prevista en el artículo 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, pero que para poder entender su existencia, a continuación aporto el significado del término ACUERDO que en opinión del Lic. Rafael I. Martínez Morales que manifiesta:

“ACUERDO.- Resolución que se toma en los Tribunales, comunidades o juntas; en otro sentido: resolución premeditada de una sola persona. (Diccionario de la Real academia Española).

Semánticamente es la coincidencia de dos o más personas en el tratamiento o interpretación que ha de darse a un asunto; armonía respecto a una cuestión. También puede significar resolución tomada en común por varios individuos; decisión meditada de una persona; pacto, convenio, tratado, delibera y concluye acerca de un determinado planteamiento.

Como se observa, acuerdo puede tener múltiples connotaciones, acuerdo internacional, judicial, laboral, etc.; es decir, el concepto es amplio per se. En el ámbito del derecho administrativo se llega a entender de diversas maneras, como las siguientes:

- a) La decisión de un servidor público.
- b) El acto ejecutivo emitido por un cuerpo colegiado de funcionarios.
- c) La resolución de un superior jerárquico respecto a un asunto presentado por su inferior.

d)El instrumento para la creación de órganos administrativos, su modificación, extinción, venta o transferencia.

Con objeto de limitar el alcance del vocablo acuerdo en nuestra práctica jurídico administrativa, proponemos conceptualarlo como la orden dictada por el superior al inferior jerárquico, conforme a una decisión tomada individual o colegiadamente”.⁴⁰

Acuerdo entonces es la decisión tomada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, para la creación de instrumentos jurídicos, que vienen a modificar o alterar la conducta no solamente de sus subordinados, si no que también modifican a los particulares en su vida cotidiana, y desde luego que estas decisiones no deben en ningún momento encontrarse fuera de lo que les permite la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

En el mes de septiembre del año 2003, sustentado en las facultades que le confieren las leyes mexicanas, y apegado a sus funciones en virtud de su cargo, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal emite lo que denominó un ACUERDO, mediante el cuál se implementó toda una estrategia, en la que intervienen los elementos de Seguridad Pública del Distrito Federal, Servicios Médicos adscritos a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, grúas de la Secretaría de Seguridad Pública y Juzgados Cívicos, con la finalidad de sancionar a personas que se encuentren conduciendo por las vías públicas del

⁴⁰ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Op. Cit. p. 6.

Distrito Federal en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, y de esa manera ser presentados ante el Juez Cívico correspondiente a la coordinación territorial o delegacional, para que les sea impuesta la sanción de arresto inmutable que establece el artículo 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, ya que dicha sanción no la establece el acuerdo emitido por el extitular de la Secretaría si no por el reglamento de tránsito anteriormente citado, acuerdo que expone su finalidad y propósitos en los siguientes puntos:

PRIMERO.- Se informa a los habitantes del Distrito Federal que con la finalidad de salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores de vehículos, así como de sus familias y terceros, preservar el orden público y la vialidad, se inicia el Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en conductores de Vehículos en el Distrito Federal, mismo que se aplicará preferentemente los fines de semana en horarios vespertino y nocturno.

SEGUNDO.- Los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública procederán a detener la marcha de vehículos de manera aleatoria y en puntos previamente designados que serán rotativos, con el propósito de evitar que sus conductores circulen con un porcentaje de alcohol en la sangre o en aire espirado, mayor el establecido en el artículo 100 del Reglamento de Transito del Distrito Federal.

TERCERO.- Una vez que el conductor haya detenido la marcha del automotor y se encuentre estacionado en lugar seguro, será entrevistado por el agente de la autoridad para cerciorarse de que todo esté en orden y en caso de mostrar signos de haber ingerido bebidas embriagantes, el personal técnico comisionado por la Secretaría de Seguridad Pública lo someterá al examen respectivo a través de los aparatos autorizados para este efecto, los cuáles realizan la medición del porcentaje de alcohol tanto cuantitativa como cualitativamente.

CUARTO.- La prueba de alcohol en aire espirado consistirá en solicitar al conductor del vehículo que realice una exhalación profunda en la boquilla de plástico esterilizada, la cuál estará conectada al “Alcoholímetro”, instrumento de medición que permitirá determinar cuantitativa y cualitativamente si se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas y en grado de toxicidad. El procedimiento se realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control; las boquillas de plástico se utilizarán una sola vez y serán desechadas.

QUINTO.- Una vez realizado el examen, el personal técnico de la Secretaría de Seguridad Pública llenará y firmará conjuntamente con el conductor el documento oficial denominado: FORMATO DE

CONTROL Y CADENA DE CUSTODIA PARA PRUEBA DE DETECCIÓN DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO, mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan; posteriormente se depositará la prueba en un sobre que será cerrado en presencia del conductor y se le entregará una copia del formato. En caso de que el conductor se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la constatación de dos testigos de asistencia.

SEXTO.- El programa se llevará a cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa en las vialidades del Distrito Federal, así como en las terminales, Bases de Servicio, Cierres de Circuito y Centros de Transferencia Modal del servicio de Transporte Público de pasajeros; bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

SÉPTIMO.- Para garantizar la transparencia, legalidad, imparcialidad y respeto de las garantías y derechos fundamentales de los conductores, las células establecidas en cada uno de los puntos de revisión estarán integradas por elementos operativos tanto masculinos como femeninos, personal médico, personal de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de

Seguridad Pública y becarios del instituto Técnico de la Formación Policial que proporcionará apoyo social y fungirán como testigos de asistencia.

SANCIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, la Ley de justicia Cívica del Distrito Federal y en reglamento de tránsito del Distrito Federal, podrán aplicarse, entre otras las siguientes:

Los conductores a quienes conforme al examen practicado se les detecte un porcentaje de alcohol en la sangre o en aire espirado, mayor al establecido en el artículo 100 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, serán presentados ante el Juez Cívico para el efecto de que les aplique la sanción correspondiente conforme al artículo 102 del mismo ordenamiento, la cuál consiste en arresto inmutable de 12 a 36 horas.

Tratándose de conductores de vehículos de transporte público, privado, mercantil y especializado, bastará que muestren aliento alcohólico para su presentación ante el Juez Cívico a efecto de que se aplique la sanción señalada en el párrafo que antecede.

Independientemente de la sanción establecida en el punto anterior, en el caso de conductores del servicio público, privado, mercantil y especializado de transporte, la Secretaría de Seguridad Pública remitirá el vehículo al depósito vehicular en

términos del artículo 158 fracción VIII de la Ley de Transporte y Vialidad y aplicará sanción que prevé el numeral 156 fracción IX del mismo cuerpo normativo, consistente en multa de 250 a 350 días de salario mínimo general vigente si se trata de transporte de carga.

Los conductores que se nieguen a ser sometidos a la prueba de detección de alcohol, serán de inmediato puestos a disposición del Juez Cívico para la aplicación de las sanciones que procedan, sin perjuicio de su posterior remisión al agente del Ministerio Público por la posible comisión del delito de desobediencia o resistencia de particulares.

La secretaría de Seguridad Pública implementará una base de datos para el registro de infracciones derivadas de la aplicación del Programa, la cuál enviará semanalmente a la Secretaría de Transportes y Vialidad con el propósito de que en caso de reincidencia, proceda a la revocación de las concesiones o permisos para la prestación del servicio de transporte público, privado, mercantil y especializado de transporte, o a la cancelación de la licencia de conducir, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 fracción VII, 64 fracción I y 57 de la Ley de transporte y Vialidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese además en dos de los diarios de mayor circulación en el territorio del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil tres.

4.16.-El programa "CONDUCE SIN ALCOHOL".

Este programa del que en presente trabajo se ha hablado ha sido mencionado con mayor frecuencia por los diferentes medios masivos de comunicación, ha hecho pública su finalidad y propósito que consiste en anunciar que los conductores que sean encontrados conduciendo vehículos en estado de ebriedad serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal con la aplicación de la sanción que ya quedo estudiada con anterioridad, pero no anuncian en que consiste el procedimiento del mismo, por lo cuál a continuación aporto en que consiste dicho proyecto de

detección de conductores ebrios, de acuerdo a la información proporcionada por la autoridad correspondiente, ya que este plan de las autoridades ocupa un punto importante, en virtud de que este es el programa que aplica la Secretaría de Seguridad Pública con la colaboración de los Juzgados Cívicos y de Justicia Cívica, y que da a conocer a la luz pública la sanción que ya se mencionó, consistiendo el mismo en lo siguiente:

“Conduce sin Alcohol” es un programa que ha iniciado la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal como respuesta a las demandas de la sociedad para disuadir que las personas conduzcan después de haber ingerido bebidas alcohólicas y prevenir accidentes ocasionados por esta causa.

Todos los jueves, viernes y sábados, se establecen 10 PUNTOS DE REVISIÓN en zonas estratégicas de la Ciudad desde los cuales es posible prevenir accidentes ya que, al detectar a los conductores que conducen en estado de ebriedad, no se les permite seguir manejando.

UN PUNTO DE REVISIÓN está integrado por:

2 mujeres policías del Agrupamiento Cisne

4 elementos de la policía sectorial

Un médico, quien es el UNICO AUTORIZADO para utilizar el ALCOHOLIMETRO.

Dos elementos recién egresados del Instituto Técnico de Formación Policial

Un supervisor de la Secretaría de Seguridad Pública

Dos elementos del Agrupamiento de Grúas

Dos elementos a bordo de motocicletas

Personal de la Dirección de Derechos Humanos de la SSP

El PUNTO DE REVISIÓN y el personal que labora en el mismo, están perfectamente identificados con leyendas del Programa “Conduce sin Alcohol” y con gafetes que los acreditan para realizar sus labores.

El ALCOHOLIMETRO es una herramienta que se utiliza para realizar pruebas in situ de ingesta de alcohol, que no dura más de un minuto. La Secretaría de Seguridad Pública, utiliza el modelo Intoxilyzer 400P; este aparato es automático y los resultados que obtiene, provienen del aire que se encuentra en la parte profunda del pulmón.

LA PRUEBA consiste en que el conductor sople a través de una boquilla desechable durante algunos segundos como si estuviera inflando un globo. EN CADA PRUEBA SE UTILIZA UNA BOQUILLA NUEVA.

Automáticamente el alcoholímetro mide el nivel de ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO y, si se rebasa la norma permitida en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, se REMITE AL

CONDUCTOR ante el Juez Cívico quien le aplicará una sanción de entre 12 a 36 horas inconvertibles.

El alcoholímetro es 99.9% seguro. Cuando un conductor acaba de tomar la ÚLTIMA COPA, se tiene que esperar por lo menos de 15 a 20 minutos para realizar la prueba ya que de lo contrario, el alcoholímetro marcará mucho más de lo permitido por la norma debido a que se estará registrando el alcohol que se tiene en la boca y no en la sangre.

Para evitar las situaciones de CORRUPCIÓN, el punto de revisión está integrado por ELEMENTOS DE DIVERSAS ÁREAS DE LA SSP, todos ellos convencidos de su labor de servicio a la comunidad y que atienden la dignidad y el respeto de las personas.

Las normas y sanciones por conducir en estado de ebriedad, están establecidos en el REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL.

El 18 de septiembre del 2003, se publicó el AVISO DEL ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL EN CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

“Conduce Sin Alcohol” es un programa disuasivo, una invitación para que los CONDUCTORES no ingieran bebidas alcohólicas y así PREVENIR ACCIDENTES.⁴¹

4.17.-El procedimiento de la aplicación del programa conduce sin alcohol.

El programa conduce sin alcohol es el procedimiento con el que las autoridades capitalinas detectan a los conductores que se encuentran dentro de los supuestos que establece la legislación para la aplicación del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, llamado también “alcoholímetro” del que a continuación me permito duplicar:

EL PROCEDIMIENTO a seguir en un PUNTO DE REVISIÓN, inicia con la SELECCIÓN de los automovilistas. En un punto de revisión hay un espacio bien definido para revisar un automóvil a la vez. Los automovilistas no se escogen por la cara o por el modelo de su automóvil, se eligen al azar cuando queda libre el espacio para la revisión.

⁴¹ http://www.ssp.df.gob.mx/htmls/segur_prog_alcohol.htmls

Una vez que el automóvil está en el punto, las CISNES (mujeres policías) explican la actividad que se está realizando y presentan al MEDICO quien platica con los conductores para ver si hay signos de ingestión de alcohol.

Después de 1 o 2 minutos, si el MÉDICO determina que no hay ingesta de alcohol, el conductor puede continuar su camino.

Si hubiera un signo, se le invita a realizar la PRUEBA DE ALCOHOLIMETRO. Es OBLIGACIÓN de los automovilistas someterse a la prueba que dura 6 segundos. Si se negaran, serán presentados ante el Juez Cívico.⁴²

Todo lo anterior es el procedimiento que se lleva a cabo directamente en las vías públicas en los días y horas destinados para ello, siendo esto la primera etapa existiendo una segunda, que da inicio cuando el conductor es presentado ante el Juez Cívico correspondiente.

4.18.-El procedimiento ante los Juzgados Cívicos en el Distrito Federal.

Es importante saber y conocer como es el procedimiento que establece la Nueva Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, una vez que algún ciudadano

⁴² Op. Cit.

es encontrado conduciendo un vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguno de los psicotrópicos antes mencionados siendo también el mismo procedimiento que se aplica a todos los presentados por la comisión de infracciones ya señaladas y de las contenidas en la Nueva Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, y una vez que es presentado ante el Juez Cívico de la demarcación territorial correspondiente por ser ahora la autoridad inmediata que ha de conocer del presunto infractor, para que en todo caso aplicar la sanción conveniente que ordena el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, debiendo recordar que este procedimiento no se encuentra regido por el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, si no por La Nueva Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal que se encuentra integrada por 111 artículos, motivo por el cuál a continuación estudiamos los numerales que establecen el procedimiento a seguir, que son los artículo 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, y 64 los que establecen:

“Artículo 54.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal por conducto de los policías, los cuáles serán parte del mismo”.

“Artículo 55.- El policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el juez, en los siguientes casos:

I.- Cuando presencien la comisión de la infracción, y

II.- Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

El policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables”.

“Artículo 56.- La detención y presentación del probable infractor, ante el juez, constará en una boleta de remisión, la cuál contendrá por lo menos los siguientes datos:

I.- Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los elementos con los que acredite;

II.- Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

III.-Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con los que acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al juzgado;

IV.- En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;

V.- Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículos, y

VI.- Número del Juzgado al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico”.

“Artículo 57.- El Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I.- Dará lectura a la boleta de remisión o en su caso a la queja y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía. El Juez omitirá mencionar el domicilio del quejoso;

II.- Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas que disponga;

Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que a juicio del juez sean idóneas en atención a las conductas imputadas;

III.-Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

IV.- Resolverá la responsabilidad del presunto infractor.

Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el Juez que los hubiere iniciado”.

Artículo 58.- El Juez hará del conocimiento del Servicio Público de localización telefónica del Distrito Federal lo siguiente:

- I.- Datos del presentado que consten en la boleta de remisión,
- II.- Lugar en que hubiere sido detenido;
- III.-Nombre y número de la placa del policía que haya realizado la presentación;
- IV.-Sanción que se hubiera impuesto, y
- V.- En su caso, el lugar de ejecución del arresto inmediatamente después de su determinación.

Respecto de aquellos para los que hubiera determinado tiempo de recuperación para el inicio de procedimiento o que por otras circunstancias no se hubiera iniciado el mismo, se proporcionará la información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo”.

“Artículo 59.- En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, excepción hecha de las personas mayores de 65 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias”.

“Artículo 60.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda”.

“Artículo 61.- Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia”.

“Artículo 62.- Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o personas con discapacidad mental y, a falta de esto, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del distrito Federal que deban intervenir, a fin de que se les proporcione la ayuda ó asistencia que requiera”.

“Artículo 63.- Cuando comparezca el probable infractor ante el juez, éste le informará del derecho que tiene a

comunicarse con persona de su confianza para que lo asista y lo defienda”.

“Artículo 64.- Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que lo asista, si éste no se presenta el juez le nombrará un defensor de oficio, a solicitud del probable infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces”.

Este es el procedimiento administrativo que se tramita ante el juez Cívico de la adscripción o delegación política que corresponda de acuerdo al lugar en el que sea detenido el infractor al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal por conducir algún vehículo en estado de ebriedad, bajo el influjo de algún tipo de estupefaciente, que organice o participe en los llamados arrancones o a lo previsto por la propia Nueva Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que se gestiona cuando alguna persona es presentada ante esta autoridad, y que después de llevada a cabo su audiencia, el Juez aplicará la sanción correspondiente.

4.19.-El juicio de amparo como medio para evitar la aplicación de la sanción del Arresto inconmutable que contiene el artículo 102 del Reglamento del Tránsito del Distrito Federal.

Una vez que nos encontramos en la situación de vernos afectados por que se nos sea aplicada la sanción de arresto inconmutable después de los procedimientos anteriormente estudiados, y que somos enterados de que dicha sanción no podemos conmutarla por una pena o sanción pecuniaria, tal y como lo ordena el ya estudiado artículo 21 constitucional, no existe otro recurso que el invocar y solicitar el amparo y protección de la justicia de la Unión, ya que de ejecutarse la sanción referida se violentaría en nuestro agravo nuestros derechos fundamentales, y que solamente es el juicio de garantías el que puede evitar la consumación de tales agravios, situación prevista por la misma constitución, ya que en ella misma se encuentra también prevista esta posibilidad, de que el gobierno en su diaria actividad, pueda en algún momento mediante sus actos de autoridad, violar las garantías individuales de los ciudadanos; existiendo al respecto la Ley que protege y tutela dichas garantías y que es propiamente la Ley de Amparo, misma que se encuentra integrada por 234 artículos, de los que únicamente desarrollaré los que se encuentran relacionados con el procedimiento tendiente a evitar la aplicación de la sanción de arresto inconmutable ya referido.

Esta Ley regula el procedimiento del Juicio de Amparo ó también conocido como Juicio de Garantías, del que para conocer su finalidad acudo a la opinión del Lic. Ignacio Burgoa Orihuela, que nos dice:

“El juicio de amparo es guardián del Derecho y de la Constitución. La finalidad del juicio es precisamente esa: hacer respetar los imperativos constitucionales en beneficio del gobernado”.⁴³

En efecto, el amparo es un medio jurídico que preserva las garantías constitucionales del gobernado contra todo acto de autoridad que las viole encontrando su fundamentación constitucional en la fracción I del art. 103 de la Constitución; que garantiza a favor del particular el sistema competencial existente entre las autoridades federales y las de los Estados en sus fracciones II y III de dicho precepto y que, por último, protege toda la Constitución, así como toda la legislación secundaria, con vista a la garantía de legalidad consignada en los artículos 14 y 16 de la Ley Fundamental y en función del interés jurídico particular del gobernado. En estas condiciones de la comisión de agravios por parte de alguna autoridad, el amparo es un medio jurídico de tutela de manera directa la Constitución y tutela de manera indirecta de las leyes secundarias, preservando, bajo este último aspecto y de manera extraordinaria y definitiva, todo el derecho a que los gobernados tenemos garantizado.

Se encuentra la fundamentación constitucional del Juicio de Amparo como ya se dijo en los artículos 103 y 107 de nuestra Constitución Política, los

⁴³BURGOA ORIHUELA, Ignacio, op. Cit. , p.173.

cuáles a continuación de transcriben, en la parte que únicamente corresponde al tema de tesis:

“ART. 103.- Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales;
- II. Por leyes o actos de autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal y;
- III. Por leyes o actos de las autoridades de los estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Este artículo constitucional nos señala con exactitud, en que situaciones los tribunales de la federación deberán resolver las controversias que se susciten.

Por lo que se refiere al artículo 107 del mismo ordenamiento constitucional que se integra con XVIII fracciones, del cuál aquí se reproduce únicamente el primer párrafo, y las dos primeras fracciones, que dice:

“ART. 107.- Todas las controversias de que habla el artículo 103, se sujetarán a los procedimientos y formas del orden

jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

- I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de la parte agraviada;
- II. La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general al respecto de la ley o acto que la motivare.

Aunque estos dos artículos se encuentran plasmados en una misma ley, o sea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 103 nos señala los casos en que los tribunales de la federación han de resolver, mientras que el artículo 107 ya referido que nos indica la forma como ha de administrarse el artículo 103 de la misma ley fundamental.

En el caso concreto de la Ley de amparo, que es la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, misma que a continuación se cita, con los artículos que tienen relación directa con el presente trabajo de tesis, aún que como ya se dijo se encuentra integrada por 211 artículos, dando comienzo con el artículo primero que se encuentra integrado por tres fracciones, de las que solamente transcribo la primera, artículo que dice:

“Artículo 1º.- El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;”

Es de observarse que este artículo en su fracción primera, señala de manera clara que esta ley es competente para conocer del agravio que causa la autoridad administrativa mediante el acto de autoridad que aplica el arresto inconmutable al gobernado, por lo que entonces es procedente la tramitación del dicho juicio de amparo. Los siguientes artículos nos hablan de la forma y requisitos en que ha de tramitarse dicho Juicio de Garantías, siendo los siguientes:

“Artículo 14.- No se requiere cláusula especial en el poder general para que el mandatario promueva y siga el juicio de amparo, pero sí para que desista de éste”.

“Artículo 17.- Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera del procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la constitución federal, y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aún que sea menor de edad. En este caso, el Juez dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del agraviado, y habido que sea, ordenará que se le requiera para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo; si el interesado no la

ratifica se tendrá por no presentada la demanda, quedando sin efecto las providencias que se hubiesen dictado”.

Estos dos artículos nos dan la respuesta que surgiría, en el caso en que al estar privado de la libertad o en alguno de los casos a que se refiere el artículo 22 constitucional o de arresto inconmutable, no nos sería posible tramitar el correspondiente juicio de amparo por nosotros mismos, por lo que se otorga a otra persona que no se encuentre en nuestra situación pueda por nosotros, y a nuestro nombre tramitar el juicio de garantías a nuestro favor. El artículo 23 nos indican los días en que se puede y debe tramitar el juicio de Garantías, mismo que a continuación dice:

“Artículo 23.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, todos los días del año, con exclusión (salvedad) de los sábados y domingos, el 1° de enero, 5 de febrero, 1° y 5 de mayo, 14 y 16 de septiembre, 12 de octubre y 20 de noviembre.

Puede promoverse en cualquier día y a cualquier hora del día o de la noche, si se trata de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, destierro o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la constitución Federal, así como la incorporación forzosa al Ejército o Armada Nacionales, y cualquier hora del día o de la noche será hábil para tramitar el incidente de suspensión y dictar las

providencias urgentes a fin de que se cumpla la resolución en que se haya concedido”.

Este numeral constitucional, faculta y ordena a la autoridad que a cualquier hora y día, puede y debe tramitarse el juicio de garantías, ya que por lo regular, y en cuanto a lo que hace a la aplicación del arresto inconmutable, se practica de noche, en virtud de que la aplicación del alcoholímetro se hace a esas horas, y en fines de semana ya que la autoridad sabe que es cuando se verifican la mayor cantidad de festejos sociales, y en consecuencia existe mayor número de conductores ebrios, y sería desastroso que en esos días y horas no hubiera una autoridad superior que vigile y proteja nuestras garantías individuales por no ser horas y días hábiles, en el momento en que se vulneren nuestros derechos fundamentales. Asimismo el artículo 117 de la Ley de Amparo nos dice cuáles son los actos emitidos o ejecutados por la autoridad que constituyen la materia necesaria para el inicio del juicio de amparo, que dice:

“Artículo 117.- Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera del procedimiento judicial, deportación o destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, bastará para la admisión de la demanda, que se exprese en ella el acto reclamado; la autoridad que lo hubiese ordenado, si fuere posible al promovente; el lugar en que se encuentre el agraviado, y la autoridad o agente que ejecute o trate de ejecutar el acto. En

estos casos la demanda podrá formularse por comparecencia, levantándose al efecto acta ante el Juez”.

El Juicio de amparo, es tan importante y vital en la vida jurídica de nuestro país, en todas sus relaciones jurídicas, y sobre todo en cuanto lo que hace a la tutela y protección de nuestras garantías individuales, que a los gobernados nos facilita la interposición de la demanda de garantías, al señalar que en los casos que menciona el artículo inmediato anterior, puede tramitarse el juicio de amparo sin la necesidad de un escrito formalmente redactado, ya que en el juicio de garantías procede la demanda verbal solamente señalando las causas y motivos de agravio por parte de la autoridad que mediante su acto de autoridad nos causa.

El artículo 123 de la Ley de Amparo nos señala en que casos el Juzgado de Distrito debe de actuar de oficio, es decir, los casos en que no se requiere de la solicitud del agraviado o quejoso para el trámite del juicio de garantías, mismo que se compone de dos fracciones y dos párrafos, por lo que únicamente transcribo lo relacionado al tema de tesis, que dice:

“Artículo 123.- Procede la suspensión de oficio:

II.- Cuando se trate de algún otro acto, que si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual reclamada.

La suspensión a que se refiere este artículo se decretará de plano en el mismo auto en que el Juez admita la demanda, comunicándose sin demora a la autoridad responsable, para su inmediato cumplimiento, haciendo uso de la vía telegráfica, en los términos del párrafo III del artículo 23 de esta Ley”.

Este artículo se encuentra comprendido dentro del capítulo III, que trata de la suspensión del acto reclamado (acto de autoridad), por lo que habla de los casos en los que procede la suspensión de oficio, y en el caso que nos ocupa, con motivo del arresto inconmutable será entonces la fracción II de dicho artículo, en virtud de que en caso de que el conductor al que se le imponga la sanción de arresto inconmutable. y además cumple con dicha sanción o el tiempo de arresto que le impongan, entonces de manera posterior ya no tendría sentido que solicitara el amparo y protección del juicio de amparo, en virtud de que ya no se le podría por ningún medio reparar o remediar el tiempo, la incomodidad y las molestias que implican estar privado de la libertad en un lugar destinado para este tipo de sanciones. Es por estas razones que el Juez de Distrito que conozca del juicio de amparo en cuestión deberá y de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 fracción II decretar cesen los actos que se encuentren llevando a cabo tomando las medidas pertinentes para evitar se consumen los actos reclamados.

Así de todo lo anterior se entiende que el amparo tiene una finalidad esencial doble, simultánea e inseparable, pues al proteger al gobernado, contra cualquier acto de autoridad que infrinja la constitución y en consecuencia, todo

ordenamiento legal secundario, preserva el orden constitucional y el normativo aún que no sea constitucional. Por razón de dicha doble finalidad, el amparo en una institución jurídica de carácter individual y social, al mismo tiempo, es decir, de orden privado y de orden público y de orden social. De orden privado por que tutela los derechos constitucionales del gobernado en particular; y de orden público y social, debido a que tiende a hacer efectivo el imperio de la constitución y de la ley frente a cualquier órgano estatal y en cuya observancia se encuentra inmerso un indiscutible interés social, toda vez que, sin el respeto de las disposiciones constitucionales y legales, se destruiría el régimen de derecho dentro del que deben funcionar todas las autoridades del país, dicho con otras palabras como ya se ha hablado, la seguridad jurídica.

En consecuencia, debe entenderse que el juicio de amparo tiene como objetivo fundamental que para ese ultimo fin fue creado, el tutelar y proteger la aplicación de un ordenamiento de derecho superior que es la Constitución, de las posibles violaciones, que cometan las autoridades del Estado ó Gobierno en contra de los gobernados mediante sus actuaciones que se encuentren en cualquiera de las hipótesis que se consagran en el artículo 103 constitucional.

Por tanto la esencia o espíritu del amparo no es otra cosa que proteger y preservar el régimen constitucional, y en consecuencia el Estado de Derecho, que en la misma se encuentra establecido, para así poder contar siempre con la garantía de legalidad y seguridad jurídica que la sociedad, en ejercicio de su soberanía ha plasmado en ella; seguridad que siempre todo ciudadano, debe

tener para poder alcanzar sus más amplios objetivos, que son entre los mas importantes, el respeto a la vida, a la libertad a sus posesiones y propiedades.

4.20.- La propuesta para evitar se violen las garantías individuales, sin que se quede sin sancionar la conducta prevista por el artículo 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Al principio del actual trabajo se ha analizado como con el paso del tiempo y de acuerdo a las necesidades de la ciudad de México, el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal ha sufrido cambios obligatorios, ajustándose a las necesidades y desarrollo de la población, lo que es preciso para el adecuado avance de cualquier sociedad, situación la cuál debe de verificarse en todas las materias en las que el derecho tenga incumbencia, pero que de ninguna forma y bajo ningún argumento a pesar de que se trate de un buen propósito se le permita a la autoridad se violenten las garantías individuales de los ciudadanos, como es el caso de la sanción contenida en el artículo 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, consistente en un arresto inmutable, por lo que se hace vigente LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA SANCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL

DISTRITO FEDERAL, debido a que no es suficiente la voluntad gubernamental de que por motivo de evitar un mal, y con motivo de ello se cause otro aún mayor, en virtud de que el hecho de que la autoridad no contravenga las garantías individuales constituye un interés público, por que el perjuicio que causa esta medida es de un daño irreparable para el ciudadano que sufra la aplicación de este arresto inconmutable, por motivo de que no se trata de solamente la privación temporal de su libertad si no de las consecuencias colaterales que esto trae aparejado, que solamente pueden ser cuantificables por el propio ciudadano afectado, por lo que se hace evidente que lo único que se debe modificar es la sanción que previene, y no así el artículo en su totalidad, en virtud de que éste no es violatorio de garantías, ni tampoco el programa “conduce sin alcohol”, y que lo único que es violatorio es la sanción inconmutable y el efecto que produce en la vida práctica, motivo por el cuál solamente propongo se modifique la sanción y en consecuencia de esto se evite contravenir nuestras garantías constitucionales.

Por lo que a continuación, expreso mi opinión de cómo podría quedar el artículo, sin la integración de la palabra INCONMUTABLE, quedando de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 102.- Procede el arresto administrativo conmutable de 20 a 36 horas o multa, al conductor que conduzca bajo cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 99 y 100 de este Reglamento.

También se sancionará con arresto administrativo conmutable de 20 a 36 horas o multa a quienes organicen o participen en competencias vehiculares de alta velocidad o “arrancones” en las vías públicas. Además de la sanción que establece el presente artículo, se aplicarán:

- a) Multa aplicable a los propietarios de los vehículos que sean utilizados por los conductores ebrios, drogados o que participen en los arrancones, en caso de no ser los propietarios los propios conductores infractores. Esta sanción tiene como propósito el que los propietarios de los vehículos que utilizan los conductores ebrios, que consumen algún tipo de droga o que participan en los llamados arrancones al saber que también tendrán una multa que pagar se verán en la necesidad de no permitir el uso de sus vehículos para esos fines.
- b) En caso de los menores de edad que cuenten con permiso provisional para conducir procederá la suspensión de su permiso. De esta manera los menores que cuentan con un permiso provisional y al ya no contar con el mismo se verán con mayores dificultades para conducir, reduciendo con esto el número de infractores.
- c) Multa aplicable al padre o tutor del menor infractor que se haya registrado como el responsable del menor. Esta medida tiene la finalidad de que en virtud de que el menor infractor para poder obtener su permiso debe contra con la autorización de su padre o

tutor por hacerse responsable, deberá también ser sancionado y con esto se reducirán los adultos responsables y en consecuencia los permisos para menores.

Después de la anterior propuesta, debo resaltar que así como existe el programa “conduce sin alcohol” también llamado alcoholímetro, debería crearse y aplicarse asimismo algún tipo de dispositivo para la detección de la presencia de algún tipo de estupefaciente o droga en alguno de los conductores que sean detenidos y procesados administrativamente ante el Juez Cívico y no dejar esta responsabilidad a la experiencia y sentido del médico legista, ya que el alcoholímetro al parecer no detecta ninguna de las sustancias que ya se mencionaron, que si bien las autoridades correspondientes en su afán de cumplir con su encomienda constitucional podrían agregar alguna prueba de análisis de sangre para el mejor de los resultados.

De igual manera se debe de crear un sistema, programa o mecanismo para la detención de las personas que participen en el momento en que se verifican las competencias de alta velocidad a bordo de vehículos automotores en las calles de la ciudad, por lo que propongo lo siguiente:

- a) Continuar con la aplicación aleatoria del programa “conduce sin alcohol”, aplicar el alcoholímetro y algún otro dispositivo para la detección de alguna

otra sustancia que produzca los mismos efectos que el alcohol en los conductores como son las drogas.

- b) Crear un programa para la detección y detención de los conductores, vehículos, participantes y organizadores de las competencias de alta velocidad en las vías públicas, o sea los llamados “arrancones”, cerrando calles y Avenidas por donde puedan escapar a su detención, así como contar con la información cierta de el lugar y hora en que se lleven a cabo, situación que podría llevarse a cabo con la ayuda ciudadana mediante llamados anónimos.
- c) Para el caso de los conductores en estado de ebriedad y de los que hayan consumido algún estupefaciente, y con la finalidad de evitar se sancione a personas que aún que hayan consumido algunos de estas sustancias en menores cantidades de manera que no afecte su capacidad física, la aplicación de exámenes químicos y médicos que aporten a los jueces los elementos científicos y médicos exactos para la aplicación correcta de las sanciones previstas.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, desde su aparición se ha ido modificando y adecuando a las necesidades de crecimiento y modernidad de la ciudad de México, regulando y sancionando siempre a los conductores de vehículos automotores en estado de ebriedad.

SEGUNDA.- Es en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal del año 2003 en el que se previenen y sancionan con arresto inmutable tres conductas que son: el conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente o psicotrópico, así como a los que organicen o participen en los llamados arrancones.

TERCERA.- Las autoridades locales del Distrito Federal que son el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, les compete legalmente la creación y modificación del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. La Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal con arreglo a sus facultades legales, le compete la detención y presentación de los infractores al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal ante los Jueces Cívicos de la ciudad de México.

CUARTA.- Los Jueces Cívicos son los encargados de ordenar se cumpla la sanción de arresto inconmutable que previene y sanciona el artículo 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

QUINTA.- El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la autoridad administrativa para la imposición de sanciones que deben conmutarse siendo estas multa o arresto aplicable a los infractores de los Reglamentos Gubernativos y de Policía, como lo es el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

SEXTA.- El artículo 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, sanciona con arresto inconmutable a los que sean encontrados conduciendo algún vehículo automotor en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga o que organice o participe en las carreras de alta velocidad a bordo de vehículos automotores, también llamados arrancones.

SEPTIMA.- La autoridad administrativa al aplicar la sanción de arresto inconmutable, ejecuta un acto de autoridad que no le es permitido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violentando así la Garantía de Legalidad o Seguridad Jurídica consagrada en el artículo 21 Constitucional.

OCTAVA.- El artículo 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal contraviene la Garantía de Legalidad o Seguridad Jurídica que se encuentra contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no permitir se conmute el arresto por la imposición de una multa o sanción pecuniaria.

NOVENA.- La Nueva Ley de Cultura Cívica y el acuerdo que crea el programa “conduce sin alcohol” llamado también alcoholímetro y el programa mismo no contravienen lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que se refiere a la Garantías Individuales.

DECIMA.- El único instrumento jurídico que se puede interponer para evitar se aplique y cumpla en perjuicio de algún ciudadano la sanción de arresto inconmutable contenida en el artículo 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal es el Juicio de Amparo también llamado Juicio de Garantías.

DECIMAPRIMERA.- Es necesario modificar la sanción de arresto inconmutable por arresto conmutable, ya que de esa manera no se violentaría ninguna Garantía Individual y tampoco quedarían sin castigo esas conductas antisociales que previene y sanciona el artículo 102 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

FUENTES CONSULTADAS.**BIBLIOGRAFÍA.**

BIELSA, Rafael, "Derecho Administrativo", 5ª Edición, T. IV, Ed. Porrúa, México, 1956.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "El juicio de Amparo", Ed. Porrúa, México, 1992.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Las Garantías Individuales", Ed. Porrúa, México, 2004.

CARBONELL, Miguel, "ESTATUTO DE GOBIERNO Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", Ed. Porrúa, México, 2004, p.p.VII y VIII.

CHAVEZ CASTILLO, Raúl, "Diccionarios Jurídicos Temáticos", "Derecho Laboral", Vol, 4, Ed. Oxford, México, 2004.

DELGADO MOYA, Rubén, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada", Ed. Sista, México, 2005.

FERNÁNDEZ DE VELASCO, Recaredo, "Los Contratos Administrativos", Cárdenas editor y distribuidor, 2000.

GABINO FRAGA, "Derecho Administrativo", Ed. Porrúa, México, 1981, p. 104.

IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba, "Garantías Individuales", Ed. Oxford, México, 2001.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., "Diccionarios Jurídicos Temáticos", "Derecho Administrativo", Vol 3, Ed. Oxford, México, 2004.

MARTINEZ MORALES, Rafael I. "Derecho Administrativo". México, 2000, Vol. 3, Ed. Oxford.

MARIENHOFF, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Argentina, Tercera edición, 1983.

RIVERA SILVA, Manuel, El Procedimiento Penal, México, 1989, Ed. Porrúa,

SOTO PÉREZ, Ricardo, "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", México, Ed. Esfinge, 1974.

SERRA ROJAS, Andrés, "Derecho administrativo", Ed. Porrúa, México, 1997, segundo curso.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Amparo.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Nueva Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Acuerdo del establecimiento del programa de control y prevención de ingestión de alcohol en conductores de vehículos en el Distrito Federal.

OTRAS FUENTES.

Diccionario Enciclopédico, vol. A-D,
Ed.Trébol, Barcelona, 1996.

Diccionario Enciclopédico, vol. D-L,
Ed.Trébol, Barcelona, 1996.

Diccionario Enciclopédico, vol. S-Z,
Ed. Trébol, Barcelona, 1996.

Diccionario médico 3ª ed.
Masson_SALVAT Medicina.

Biblioteca Premium Microsoft Encarta 2006.

Página Electrónica del Gobierno del Distrito Federal.

http://www.ssp.df.gob.mx/htmls/segur_prog_alcohol.htmls